



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 1 de octubre de 2020

Número 229

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 1: autos 388/17 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Expediente de modificación presupuestaria 5
- Alcalá de Guadaíra: Expediente de crédito extraordinario 5
- Constantina: Expediente de modificación de créditos 6
- El Coronil: Bases del proceso selectivo del programa «Iniciativa AIRE» 6
- El Cuervo de Sevilla: Modificación de reglamento municipal 9
- Dos Hermanas: Cuenta general ejercicio 2019 9
- Actuación de planeamiento AP-52.1 Buenavista I 9
- Estepa: Padrones fiscales 12
- Gines: Ordenanza fiscal por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo 13
- Guadalcanal: Expediente de modificación de créditos 17
- Herrera: Modificación del plan general de ordenación urbanística 17
- Marinaleda: Padrones fiscales 18
- Montellano: Padrones fiscales 18
- Las Navas de la Concepción: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto 19
- Peñaflor: Expediente de modificación presupuestaria 20
- San Juan de Aznalfarache: Corrección de errores 20
- Santiponce: Expedientes de crédito extraordinario / suplemento de crédito 20
- Tocina: Programa extraordinario para la prevención de la exclusión social 2020 21
- Delegación de funciones 21

— Utrera: Expedientes de suplemento de crédito	21
Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Sargento Bombero-Conductor. . . .	22
Nombramiento de personal	23
Delegación de competencias	23
— Villamanrique de la Condesa: Plan de despliegue de fibra óptica	23
— Villanueva del Ariscal: Convocatoria de subvenciones	24
— El Viso del Alcor: Modificación de ordenanza fiscal	28

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos	29
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Lista de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria de la bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo	52

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Central Eléctrica San Antonio, S.L., que presentó solicitud de autorización de la instalación eléctrica con fecha 20 de noviembre 2019.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Central eléctrica San Antonio, S.L.

Domicilio: Calle Carmona, 21.

Emplazamiento: Finca Pozo Nuevo.

Finalidad de la instalación: Ampliación de potencia.

Término municipal afectados: La Campana.

Referencia: R.A.T: 101089. Exp.: 284256.

Centro de transformación.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 15-20 kV / B2.

Presupuesto: 7891,15 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por el.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 25 de junio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 4109142C20170012473

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 388/2017. Negociado: 3J.

Sobre: Cumplimiento.

De: PSA Financial Services Spain E.F.C., S.A.

Procuradora: Sra. Pilar Durán Ferreira.

Contra: Don Antonio Mediavilla Aragón.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 19/2019

En Sevilla a 28 de enero de 2019.

Doña M. Pilar Sánchez Castaño, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno 1 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos al número 388/2017, a instancia de PSA Financial Services Spain E.F.C., S.A. representada por la Procuradora Sra. Durán Ferreira y asistida por la Letrada Sra. García Caro, contra don Antonio Mediavilla Aragón, declarado en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; ha dictado la presente resolución a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Durán Ferreira en nombre y representación de PSA Financialservices Spain E.F.C., S.A. se formuló demanda de juicio ordinario contra don Antonio Mediavilla Aragón que fue repartida a este Juzgado, en el que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó aplicables, terminó suplicando que se dicte Sentencia por la que se condene al demandado a abonar a la actora la suma de 8.151,35 euros, más intereses de dicha suma y al pago de las costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma al demandado emplazándole para que la contestara en tiempo y forma: transcurrido el plazo fijado sin que compareciese en el procedimiento, fue declarado en situación procesal de rebeldía, citándose a las partes a la audiencia previa al juicio, a la que compareció únicamente la parte actora. La parte demandante propuesto como prueba la documental obrante en autos, y solicitó la conclusión del procedimiento sin celebración del juicio, conforme al art. 429.8 L.E.C., lo que fue acordado, finalizando la audiencia previa y quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero. Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales establecidas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercita en el presente procedimiento la representación de PSA Financial Services Spain E.F.C., S.A. acción frente a don Antonio Mediavilla Aragón en reclamación de la cantidad de 4500 euros derivada del incumplimiento de un contrato de préstamo de financiación a comprador de bienes muebles de fecha 22 de agosto de 2000.

El demandado no contestó la demanda en tiempo y forma por lo que fue declarado en situación de rebeldía.

Segundo. Conforme al artículo 496.2 de la L.E.C. la declaración de rebeldía no será considera como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario. Es además reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que la rebeldía del demandado no implica allanamiento, de modo que en todo caso el demandante está obligado a probar los hechos constitutivos de su pretensión. Ahora bien, no se trata de equiparar la situación procesal de rebeldía a la del allanamiento, pero tampoco resulta apropiado privilegiar al rebelde, haciendo descansar en el actor la carga de probar hechos negativos (como el impago) cuando una correcta distribución de la carga de la prueba impone que por aplicación precisamente del art. 217 L.E.C, la misma corresponda al demandado. El precepto citado establece que corresponde al actor al carga de aprobar los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas aplicables a ellos, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demandada. Incumbe al demandado probar los hechos que impidan, extingan, o enerven la eficacia jurídica de los hechos indicados. Conforme al párrafo 6 del precepto para la aplicación de lo dispuesto en los anteriores apartados el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio.

En el presente supuesto la parte actora ha justificado su pretensión con los medios de prueba a su alcance, resultando acreditada a partir de la documental aportada con la demanda, no impugnada y por tanto con plena eficacia probatoria (art. 326 L.E.C), la relación existente entre las partes consistente en un contrato de préstamos de financiación a comprador de bienes muebles de fecha 22 de agosto de 2000 para la adquisición de un vehículo Ford Escort Atlanta, matrícula M-7779-SZ habiendo el demandado satisfecho los dos primeros recibos mas 67.83€ correspondientes a 25 de noviembre de 2000, lo que hace un importe total de 351,05 €, no abonando los restantes recibos a su vencimiento. Vencido anticipadamente el crédito, conforme a la estipulación 7 y la Ley 22/1998, la deuda pendiente de abono conforme a la liquidación practicada asciende a 8151,35 euros.

Por tanto a partir de las pruebas practicadas debe estimada que la parte actora ha acreditado el hecho constitutivo de su pretensión, y la parte demandada no ha alegado ni probado el pago u otro hecho impeditivo o extintivo, procediendo en consecuencia la estimación íntegra de la demanda.

Tercero. De conformidad con el art. 1108 C. Civil consistiendo la obligación en el pago de una cantidad de dinero, si el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto, consistirá en el pago de los intereses convenidos y en su defecto el interés legal, comenzando la mora, según el art. 1100 desde que el acreedor exija al deudor judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación. Tal como ha indicado la parte actora, no procede aplicar los intereses moratorios pactados, al resultar abusivos de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Cuarto. En cuanto al pago de las costas procesales, conforme al art. 394 L.E. Civil al haberse estimado la demanda procede imponer su abono a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Durán Ferreira, en nombre y representación de PSA Financial Services Spain E.F.C., S.A. contra don Antonio Mediavilla Aragón debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de ocho mil ciento cincuenta y un euros con treinta y cinco céntimos de euros (8.151,35). Más los intereses legales y desde la reclamación judicial al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este juzgado en el plazo de veinte días contados desde los días siguientes a la notificación de la misma, debiendo exponerse en la interposición las alegaciones en que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, indicando las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Mediavilla Aragón, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 28 de enero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

36W-2871-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, el expediente n.º 33/2020 G.P. instruido con modificación presupuestaria para suplementar crédito en la partida 10000/33600/62200-2020 del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de 2020 en vigor, por la suma de 415.000,00 euros, conforme al detalle que se expresa a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Estado de gastos

Partida	Descripción	Importe/Euros
10000/33600/622.00	Edificios y otras construcciones Proyecto de gasto 2020 2 62200 1 1	415.000,00

BAJA POR ANULACIÓN

Estado de gastos

Partida	Descripción	Importe/Euros
10000/15100/600.00	Expropiación Proyecto de gasto 2020 2 60000 1 1	415.000,00

Queda expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, el expediente 33/2020 tramitado en la Sección de Gestión Presupuestaria, Servicio de Contratación y Gestión Financiera de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, durante el cual podrá ser examinado por los interesados y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla o en el de la propia Gerencia de Urbanismo. En caso de no formularse reclamación alguna, la referida modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2020.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, P.D.F. el Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (por resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

15W-5736

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Finalizado el periodo de exposición pública del expediente de concesión de crédito extraordinario EG/7257/2020 para financiar la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila como eje de movilidad del centro urbano, permitiendo la conexión entre la plaza de Cervantes y la calle Conde de Guadalhorce, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de junio de 2020, previo anuncio publicado en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente anuncio de exposición pública y expediente de concesión de crédito extraordinario en la sección correspondiente al portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información

y Buen Gobierno, 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y anuncio de exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 146, de 25 de junio de 2020, por plazo de quince días hábiles (del 26 de junio al 16 de julio de 2020, ambos inclusive), y habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2020 se acuerda rechazar las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente el expediente de concesión de crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, se procede a publicar el expediente de concesión de crédito extraordinario definitivamente aprobado, resumido por capítulos según detalle que se inserta a continuación y entrando en vigor una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	
6	Inversiones reales	1.505.179,31
	Total estado de gastos	1.505.179,31

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Modificación de previsión
8	Activos financieros	1.505.179,31
	Total estado de ingresos	1.505.179,31

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del expediente de concesión de crédito extraordinario podrá interponerse directamente recursos contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Alcalá de Guadaíra a 23 de septiembre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-5757

CONSTANTINA

El Alcalde de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, en su punto quinto de los del orden del día, ha acordado aprobar la 2.ª modificación de créditos, por medio de transferencias entre aplicaciones de gastos de distintas áreas de gasto, dentro del Presupuesto de esta Entidad para 2020, y que está contenida en el expediente núm. 502/2020; por lo que se abre un plazo de quince días hábiles para su exposición pública, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones, conforme determina el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjese ninguna, la mencionada modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente.

En Constantina a 25 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

36W-5787

EL CORONIL

Don José López Ocaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía con fecha 21 de septiembre de 2020, se ha dictado resolución n.º 455/2020, que a continuación se transcribe literalmente:

«Resolución en virtud de la cual se aprueban las bases reguladoras para la provisión de puestos de carácter temporal la iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (Iniciativa Aire), regulada mediante Decreto-Ley 16/2020, de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por procedimiento de urgencia.

Antecedentes:

Primero. Visto el Decreto-Ley de 16/2020 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas urgentes en materia de empleo así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Segundo. Visto el extracto de la convocatoria de las subvenciones reguladas en el Capítulo I del Decreto-Ley, de 16 de junio, por el que se con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas urgentes en materia de empleo así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Tercero. Vista la resolución de otorgamiento de subvención al Ayuntamiento de El Coronil, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla, Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con número de Expediente SE/AIRE/101/2020, con fecha de notificación 17 de agosto de 2020, y en virtud de la cual se concede subvención a este Ayuntamiento, relativa a las solicitudes de subvenciones públicas, reguladas en el Capítulo I del Decreto-Ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, carácter extraordinario y urgente, se establecen las medidas en materia de empleo.

Cuarto. Visto el punto tercero del extracto, publicado el 19 de junio de la Convocatoria de las subvenciones reguladas en el Capítulo I del Decreto-Ley 16-2020, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, expuesto en el antecedente primero de esta resolución en el cual se establece el objeto de los incentivos de esta subvención.

Quinto. Visto el informe de María José Camas Humanes, con registro de entrada número 3898 de fecha 7 de septiembre, el cual se transcribe:

«María José Camas Humanes, Técnico Administrativo encargada de la puesta en marcha y seguimiento de la Iniciativa “Aire”, convocada por Decreto-Ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo así como la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Informa:

Primero.—Que con fecha 17 de agosto de 2020, número de registro de entrada 3499, se recibe en este Ayuntamiento Resolución Definitiva de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, de nuestra solicitud de subvención en régimen de concurrencia no competitiva en el Marco de la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo (Iniciativa Aire), regulada por el Capítulo I del Decreto-Ley 16/2020, de 16 de junio.

Segundo.—Que el punto cuarto de dicha Resolución dice: “se deberá iniciar la ejecución del proyecto incentivado en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión y finalizarlo en el plazo máximo de 12 meses”, y habiéndose notificado a este Ayuntamiento resolución el día 17 de agosto de 2020, la fecha máxima para realizar el primer contrato el día 16 de septiembre de 2020.

Tercero.—Con fecha 27 de agosto de 2020, se solicita Oferta Genérica mediante presentación electrónica del puesto de Empleado Administrativo General, colectivo Emple@45+.

Cuarto.—Que según establece el artículo 8, punto 6.º del Decreto-Ley de 16/2020 de 16 de junio de 2020. “La entidad beneficiaria deberá realizar la selección para la contratación entre las personas enviadas por el Servicio Andaluz de Empleo, como candidatas para la oferta.”

Quinto.—Que con fecha 4 de septiembre se establecieron los criterios para la selección de los candidatos de las ofertas, siendo estos: concurso y entrevista personal.

Sexto.—Dado que el plazo para la primera contratación es el 16 de septiembre es por lo que es necesario se establezca un procedimiento de selección de los candidatos de la Iniciativa Aire por vía de urgencia, pues corremos el riesgo de perder la subvención otorgada por el Servicio Andaluz de Empleo para la puesta en marcha de la Iniciativa Aire.

El Coronil a fecha de la firma electrónica. Firmado: María José Camas Humanes.»

Sexto. Que en respuesta de la necesidad de establecer un procedimiento de selección de Urgencia se elaboran unas bases que literalmente dicen:

«Bases reguladoras para la provisión de los puestos de carácter temporal de la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (Iniciativa Aire), regulada mediante decreto-ley de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Primera. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto convocar un concurso de méritos regulador del proceso de selección de los candidatos preseleccionados por el Servicio Andaluz de Empleo para la provisión de puestos de carácter temporal de la Iniciativa Aire en el marco del Decreto 16/2020, de 16 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo.

Segunda. Tribunal de selección.

El Tribunal se compondrá conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal calificador del concurso estará compuesto por el Presidente, tres vocales y el secretario.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se publicará en el tablón de anuncios. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos que se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y al menos un vocal de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal. El Tribunal de Selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación del baremo o bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo establecido en la presente bases. Serán de aplicación a dicho Tribunal lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Tribunal de selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal de Selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Vigencia.

El periodo de contratación de los candidatos seleccionados serán como mínimo de seis meses y máximo 8, a jornada completa, tal y como viene recogido en el anexo de la Resolución de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo de de 17 de agosto de 2020.

Cuarta. Requisitos.

Los/as aspirantes deben reunir en el momento en que el Ayuntamiento de El Coronil presente solicitud de Oferta ante el Registro de Documentos del Servicio Andaluz los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos dieciséis años de edad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley 16/2020 de 16 de junio, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.
2. Estar en posesión de nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea, en los términos de la Ley 17/1993, de diciembre y Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo. Podrán participar, además de los anteriores, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de la documentación que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral (Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre de reforma de Ley 4/2000 de 11 de enero).

3. No padecer enfermedad o limitación física y/o psíquica que impida el normal desempeño de las tareas propias del puesto al que se opta.
4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.
5. No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.
6. Estar en posesión de los requisitos según el puesto de trabajo. En el momento de la contratación, el/la solicitante tendrá que seguir manteniendo los requisitos que en su momento acreditó para su participación en el proceso selectivo, de lo contrario, quedará excluido/a.

Quinta. *Proceso de selección.*

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante baremación de méritos y entrevista.

A) Formación.

A.1. El aspirante deberá contar con los requisitos académicos mínimos exigidos en la oferta de empleo.

B) Baremación de méritos:

a) Asistencia a seminarios, cursos y jornadas relacionadas con el puesto a cubrir.

- Curso de 10 a 20 horas 0,10 puntos.
- Curso de 21 a 40 horas 0,20 puntos.
- Curso de 41 a 100 horas 0,30 puntos.
- Curso más de 101 horas 0,40 puntos.

Puntuación máxima 4 puntos.

Solo serán valorables aquellos cursos que se acrediten mediante diplomas o certificados de asistencia que contengan expresamente cuantificados las horas de formación.

b) Experiencia Profesional

En los puestos de trabajo idéntico:

- En la Administración Pública 0,20 puntos/mes trabajado.
- En la empresa privada 0,10 puntos/mes trabajado.

En puesto de trabajo similar:

- En la Administración pública o empresa privada 0,05 puntos/mes

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

Puntuación máxima 4 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante vida laboral y contratos de trabajo, o certificados de servicios prestados en la Administración.

C) En las entrevistas de selección, con carácter obligatorio, se comprobará la máxima adecuación e idoneidad de las personas candidatas a cubrir los distintos puestos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Disposición para el puesto: motivación, interés, disponibilidad.
- Experiencia y/o formación en la actividad a realizar.
- Grado de conocimiento de la actividad a realizar o del sector en el que se encuadra.

La puntuación máxima será de 2 puntos.

En caso de empate entre los aspirantes se resolverá teniendo en cuenta por este orden, los siguientes criterios:

1. Experiencia profesional: Relacionada con el puesto a cubrir en base 5 apartado b) de la baremación.
2. Formación: Relacionada con el puesto a cubrir en base 5 apartado a) de la baremación.
3. Entrevista en base 5 apartado C).

Sexta. *Lista de admitidos.*

Una vez baremados los méritos y realizada la entrevista de los candidatos, se elevará la propuesta del tribunal seleccionador a la Alcaldía, el cual dictará la correspondiente resolución que tendrá carácter provisional. En esta primera lista provisional aparecerán las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes admitidos, con el/la candidata/a propuesto/a. Una vez publicada dicha lista provisional, se abrirá un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios para la presentación de reclamaciones.

Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la definitiva.

Séptima.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público de 1 de octubre.

Las presentes bases se publicarán en el tablón electrónico y en la página web del Ayuntamiento de El Coronil, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La publicación de los sucesivos anuncios y trámites vinculados al proceso selectivo se realizará en el tablón electrónico del Ayuntamiento de El Coronil y en su página web, a efectos meramente informativos.

Visto que por resolución de Alcaldía n.º 507/2019, de 6 de septiembre, apartado segundo, letra 22), se delegó en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Por todo lo anterior, y visto el informe de la técnica Administrativa encargada de la puesta en marcha y seguimiento de la Inicial «Aire», de fecha 7 de septiembre de 2020, y de conformidad con los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero. Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la resolución de esta Alcaldía n.º 507/2019, de 6 de septiembre, de delegación de competencias, para la aprobación de las presentes bases que regulan la selección de un personal para la provisión de los puestos de carácter temporal de la Iniciativa Aire en el marco del Decreto 16/2020 de 16 de junio por el que con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo (Expediente SE/AIRE/101/2020).

Segundo. Asumir la competencia para la aprobación de las presentes bases.

Tercero. Aprobar el texto de las bases que regulan la selección de un personal para la provisión de los puestos de carácter temporal de la Iniciativa Aire en el marco del Decreto 16/2020 de 16 de junio por el que con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo (Expediente SE/AIRE/101/2020).

Cuarto. Publicar las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal para su general conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. Notifíquese la presente resolución a las áreas interesadas.

Sexto. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre para su ratificación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente decreto/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, podrá Vd. utilizar cualquier otros recursos que estime conveniente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En El Coronil a 22 de septiembre de 2020.—El Alcalde, José López Ocaña.

15W-5741

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

Se somete a información pública por plazo de treinta días a través de anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos de la Corporación, e-tablón y sede electrónica del Ilmo. Ayuntamiento, en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, se podrá consultar el texto normativo, en este trámite de información pública, en el siguiente enlace:

<http://transparencia.elcuervodesevilla.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-Entes-instrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-ve-rsion-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas.-00022/>

En El Cuervo de Sevilla a 17 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Martínez Alba.

15W-5720

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de septiembre de 2020, dictaminó favorablemente la Cuenta General correspondiente al Presupuesto General Municipal de 2019.

Lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, para que en dicho plazo y durante ocho días más puedan formularse, por escrito, los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se tendrá por evacuado este trámite, y con el resultado de la información y demás documentos, se elevará al Pleno del Ayuntamiento para que otorgue su aprobación.

El expediente se podrá examinar en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica en el portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (<http://www.doshermanas.es>) y en las dependencias de la Intervención Municipal, sitas en la Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Dos Hermanas a 24 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

36W-5775

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2020, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COMPENSACIÓN Y DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE PLANEAMIENTO AP-52.1 BUENAVISTA I

Con las modificaciones (respecto al documento aprobado inicialmente), que a continuación se transcriben literalmente:

«Artículo 2. *Normativa aplicable.*

1. La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos que serán de obligado cumplimiento una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y por las Bases de Actuación que los acompañan, por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), por los preceptos concordantes y supletorios del Reglamento de Gestión Urbanística -aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto- (en adelante RGU), Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de actos de naturaleza urbanística (en adelante NCRHU), así como por la normativa del PGOU vigente de Dos Hermanas.

Asimismo, conforme al artículo 101 LOUA, será de aplicación supletoria, la legislación de expropiación forzosa.

2. En todo aquello que no se encuentre regulado en los presentes Estatutos regirán, las normas de derecho público o privado según sea la naturaleza de la materia cuya regulación necesite integración, esto es, Leyes del Suelo o Urbanísticas y sus Reglamentos, disposiciones concordantes y la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.3 del Código Civil.

Artículo 5. *Funciones de la Junta de Compensación.*

1. En cumplimiento de su objeto, la Junta de Compensación podrá desarrollar, especialmente, las siguientes funciones:

- a) La integración de los propietarios de suelo y/o titulares de aprovechamientos urbanísticos en la unidad de ejecución, a fin de promover e instrumentar el cumplimiento, por parte de éstos, de los deberes de cesión, urbanización y equidistribución que la legislación urbanística les impone, en la forma en que se fija en las Bases de Actuación.
- b) Redacción, elevación para su aprobación e impulso de su tramitación ante las Administraciones municipal y autonómica de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y ejecución material del planeamiento que precise o aconseje el logro de sus fines.
- c) Tramitación de las actuaciones precisas para la inscripción de la Junta en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para la expropiación forzosa de los terrenos de propietarios que así soliciten o que resulte incumplidores de sus deberes con la Junta, respecto de estos últimos, someterlos al régimen de reparcelación forzosa, con aprobación de aprovechamiento o solicitar del Ayuntamiento el cobro, en vía de apremio administrativo, de las cantidades adeudada.
- d) Redacción de proyectos de reparcelación al objeto de dar cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, procediendo, en su caso, a la reparcelación forzosa de los terrenos, impulsando su aprobación y solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- e) Contratar, ejecutar y conservar las obras de urbanización recaudando los fondos que ello exija.
- f) Adquisición, posesión, venta, gravamen de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier título, incluso por Expropiación forzosa, actuando, en este caso, en calidad de beneficiaria de la expropiación.
- g) Adquisición, posesión, venta, permuta, gravamen y cualesquiera otros actos de dominio o administración, de los terrenos aportados a la Junta por los propietarios incorporados a la misma, actuando en calidad de fiduciaria de los socios propietarios.
- h) Formalización de las operaciones de crédito.
- i) Exigir de las empresas suministradoras el reembolso de los gastos de instalación y mantenimiento de las redes de agua y energía eléctrica, y teléfono en su caso, salvo en la parte que corresponda a los usuarios conforme a la legislación vigente.
- j) Gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualesquiera personas, autoridades y organismo administrativos, así como ante los Jueces y Tribunales.
- k) Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

2. Constituir las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A.g L.O.U.A.

Conforme al Plan Especial de Reforma Interior de la Actuación de Planeamiento AP-52.1 «Buenavista I», los costes de urbanización están previstos en 12.374.849,95 euros.

3. El desarrollo de estas funciones se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de las Bases de Actuación que se anejan a estos Estatutos, las cuales constituyen complemento indispensable de éstos.

Artículo 9. *Miembros.*

1. Formarán parte de la Junta de Compensación los propietarios de terrenos afectados por la unidad de actuación que voluntariamente se quieran adherir, y quienes soliciten su ingreso en la Junta de Compensación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 LOUA, es decir, como promotores de la iniciativa o durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, sin perjuicio de que se admitan otros momentos de incorporación, como más adelante se dirán, pero los cuales tendrán la consideración de «incorporación tardía», a los efectos de las penalizaciones que la Asamblea General establezca al respecto.

Asimismo, formará parte de la Junta de Compensación la Administración actuante. También serán, en su caso, miembros de la Junta de Compensación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, no propietarias de suelo que, interesada en asumir la actuación urbanizadora como agente urbanizador le haya sido aprobada por el municipio, su iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación, así como las empresas urbanizadoras que hayan de participar en la gestión de la unidad de ejecución.

2. En cualquier caso, los propietarios deberán entregar en el plazo fijado los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten sus respectivas fincas, con expresión en su caso, de su naturaleza, nombre y domicilio de los titulares de los derechos reales o arrendamientos. La incorporación a la Junta exigirá la aportación fiduciaria de los terrenos y la aceptación de los presentes Estatutos y bases de actuación.

3. Los propietarios, no promotores de la Junta, si existiesen, podrán incorporarse a ella con igualdad de derechos y obligaciones, durante el plazo de información pública o en el plazo de un mes, a partir de la notificación personal por el Ayuntamiento del acuerdo

de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación. Se solicitará la incorporación mediante escrito al Ayuntamiento, en el que se haga constar de manera indubitada su intención de adherirse a la Junta de Compensación, y justificando documentalmente su propiedad así como su superficie y linderos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2. A) a) y e) de la LOUA, tanto los que se hayan incorporado voluntariamente, como los que puedan quedar sujetos a Reparcelación Forzosa, al sistema de compensación podrán optar, en un plazo no superior a quince días desde la constancia formal de su incorporación o notificación al respecto, entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes. En este último caso, la indicación de los terrenos edificables para su cesión se producirá una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, momento en el que serán identificables. La no contestación supondrá definitivamente que el propietario opta por el abono en metálico de los referidos costes de urbanización.

En el supuesto de que alguno de los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de ejecución no se incorpore en el plazo que se le conceda conforme a la normativa vigente, se seguirá respecto de él y sus terrenos el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que en el plazo concedido para su incorporación manifieste de forma expresa que solicita la expropiación de sus terrenos y derechos afectos, según se establece en los artículos 129 y siguientes de la LOUA.

4. Tanto los miembros promotores como los adheridos a la Junta, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

5. La Junta que se constituya deberá formular, conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2 A) d) de la LOUA, una oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa en cuanto a los terrenos de su propiedad afectados por la actuación. El plazo de contestación a dicha oferta no será superior a diez días, pasado el cual se entenderá rechazada por el propietario en cuestión.

BASE 7

OFERTA DE ADQUISICIÓN.

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación de conformidad al precio que al efecto se determine por el Consejo Rector.

2.- La comunicación de esta opción a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta.

4.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

BASE 9

VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS.

Sin perjuicio de lo dispuestos en estas Bases en relación con las edificaciones existentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOUA, en aplicación de los criterios que han de definir los derechos de los propietarios en relación a las fincas aportadas que se hayan incorporados a la junta de Compensación, se definen que será proporcional a la superficie de las fincas y se expresará en una cuota porcentual de participación en relación con la total del polígono.

Para su valoración se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/ 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

BASE 10

FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN.

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 12

VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización. Habida cuenta de que las obras e instalaciones existentes están fuera de ordenación, tan solo podrán ser objeto de indemnización por su extinción, aquellas que el PGOU de Dos Hermanas tenga recogidas en los correspondientes Estudios de la zona, así como la que pueda ser acreditada fehacientemente su existencia con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el Real Decreto 1492/ 2011, de 24 de octubre.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

BASE 20

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

Los criterios de valoración de las parcelas resultantes en orden a su adjudicación a los miembros de la Junta se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 102 de la LOUA que establece, la valoración de las fincas de resultado con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de diferentes aspectos. Las fincas resultantes se definirán en el correspondiente Proyecto de Compensación teniendo en cuenta las características de la ordenación establecidas en el PERI, conforme al uso y tipología característicos sin que determine un mayor valor ni la localización ni las características y de conformidad con los valores establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/ 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana.

BASE 24

COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 10% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.»

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística (aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto), con la advertencia de que respecto a los propietarios afectados por el Sistema de Actuación que no se incorporen a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, se seguirá el sistema en régimen de aportación forzosa de los bienes y derechos afectados, salvo que en dicho plazo soliciten expresamente la expropiación de los mismos, según señala el art. 129.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, o bien impugnar el mismo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a esta notificación, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá interponer recurso extraordinario de revisión en vía administrativa, ante el órgano que dictó el acuerdo de referencia, por los motivos y en el plazo previsto en el artículo 125 de la Ley 39/2015 o podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Dos Hermanas a 17 de septiembre de 2020.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

34W-5697

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía n.º 1341/2020, de 8 de septiembre, han sido aprobados los padrones fiscales del 2.º trimestre del ejercicio 2020, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los Servicios de Alcantarillado que se detallan:

<i>Período</i>	<i>Importe</i>	<i>N.º recibos</i>
2.º Trimestre de 2020	226.832,26 €	6803
<i>Período</i>	<i>Importe</i>	<i>N.º recibos</i>
2.º Trimestre de 2020	63.614,71 €	6607

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Estepa a 8 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-5475

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 23, reguladora de la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo del Ayuntamiento de Gines, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de julio de 2020, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

«NÚMERO 23.— ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO DEL AYUNTAMIENTO DE GINES

I.— *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aprobar la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1.ª y 2.ª de esta Ordenanza y de las licencias a que se refiere la Tarifa Tercera.

II.— *Hecho imponible.*

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

III.— *Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.*

Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5.º

De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 39/1988, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 3.ª del artículo 8.º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Gines el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV.— *Responsables.*

Artículo 6.º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.— *Exenciones y bonificaciones.*

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.— *Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.*

Artículo 8.º

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

Tarifa primera.— Instrumentos de planeamiento.

Epígrafe 1.

Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 139,14 €: 1,42 €.

Epígrafe 2.

Estudio de detalle; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 71,18 €: 1,42 €.

Epígrafe 3.

Convenios urbanísticos de planeamiento, el 10% del valor del aprovechamiento resultante de las actuaciones urbanísticas a que se refiere o afecte el convenio.

Tarifa segunda.— Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1.

Delimitación de Polígonos. Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 71,18 €: 3,56 €.

Epígrafe 2.

Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades de Planeamiento; por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento de 71,18 €: 3,56 €.

Epígrafe 3.

Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m² o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 71,18 €: 3,56 €.

Epígrafe 4.

Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m² o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 32,36 €: 1,65 €.

Epígrafe 5.

Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 71,18 €: 1,65 €.

Epígrafe 6.

Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y dereparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes 2 y 3 de esta Tarifa, con una cuota mínima de 32,36 €: 10%.

Tarifa tercera.— Licencias urbanísticas.

Epígrafe 1.

Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, así como el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos o realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9.º y 10.º y siguientes: 1,55%.

Epígrafe 2.

Licencias de obras de urbanización, sobre el valor de las obras: 1,60%.

Epígrafe 3.

Licencias de ocupación/utilización, sobre el importe devengado por la tasa de licencias de obras: 10%.

Realización de actividades administrativas de control o inspección en los supuestos de sujeción a declaración responsable o comunicación previa, por tratarse de actuaciones sujetas a declaración responsable en lugar de licencia: 10% de la tasa por inspección de la Declaración responsable.

Epígrafe 4.

Fijación de Línea, por cada metro lineal, con una cuota mínima de 32,36 €: 3,37 € Sección de calle, tributará con una cuota fija, de euros: 37,53 €.

Epígrafe 5.

Se establece la obligación de depositar una fianza en el momento de obtener la licencia urbanística para las obras, en concepto de garantía de que se cumplan los artículos de la Ordenanza municipal de mantenimiento y limpieza en vía pública de aplicación a todas las licencias de obras.

El importe de la fianza se fija en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción: 12 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 100,00 euros.
- Residuos de excavaciones: 6 euros/m³ con un mínimo de 100,00 euros.
- En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:
 - Obras de derribo: 2%.
 - Obras de nueva construcción: 1%.
 - Obras de excavación: 2%.
- Se establece un mínimo en concepto de garantía en 60,00 euros.
- El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los residuos resultados de la actividad de las obras, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos.

Artículo 9.º

La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1.º de la tarifa 3.ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación de módulos que se contienen en el artículo 10.º, a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se someta a licencia urbanística, con excepción de las obras a que se refieren los párrafos 2 y 3 del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. Para la determinación de la base imponible, se tendrán exclusivamente en cuenta las obras e instalaciones reflejadas en el proyecto que se someta a estudio de la Administración para la obtención de una licencia urbanística.

Como excepción a lo preceptuado en el párrafo anterior, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones de carácter puntual en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos establecidos en los artículos 10.º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas y similares. Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos regulados en los artículos 10.º La base imponible para el cálculo de la tasa devengada por servicios no recogidos en el Epígrafe 1 de la Tarifa 3.ª, será la indicada en cada uno de los Epígrafes de las respectivas Tarifas.

Artículo 10.º *Módulos de las obras de nueva edificación y de reforma general.*

A fin de determinar el valor objetivo de las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto, se establecen los siguientes módulos:

1.— Obras de demolición:

<i>Usos</i>	<i>Tipología</i>	<i>Valor objetivo Unit. euros/m²</i>
Todos	— Nave: medios manuales.....	55,00 €
	— Nave: medios mecánicos.....	30,00 €
	— Resto edificaciones medios manuales	60,00 €
	— Resto edificaciones medios mecánicos	45,00 €

2.— Obras de nueva planta:

<i>Usos</i>	<i>Tipología</i>	<i>Valor objetivo Unit. euros/m²</i>
Residencial	— Unifamiliar entre medianeras	630,00 €
	— Unifamiliar adosada	660,00 €
	— Unifamiliar pareada.....	700,00 €
	— Unifamiliar aislada	760,00 €
	— Plurifamiliar/bifamiliar entre medianeras	660,00 €
	— Plurifamiliar bloque aislado/bloque lineal	630,00 €
Oficinas	— Edificio exclusivo.....	900,00 €
	— Formando parte de edificio destinado a otros usos	690,00 €
	— Edificios Oficiales y Admvs. de gran importancia	1.066,00 €
	— Adecuación del local	500,00 €
Comercial	— Local en estructura sin uso (formando parte de un edificio destinado principalmente a otros usos).....	310,00 €
	— Local terminado (formando parte de un edificio destinado principalmente a otros usos).....	690,00 €
	— Edificio comercial de nueva planta	1.000,00 €
	— Mercado.....	720,00 €
	— Centro Comerciales y Grandes almacenes	1.200,00 €
	— Restaurante/Cafetería	815,00 €
Hospedaje	— Adecuación de local	500,00 €
	— Hoteles y apartahoteles de una/dos estrella.....	815,00 €
	— Hoteles y apartahoteles de tres/cuatro estrellas.....	1.260,00 €
	— Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas.....	1.700,00 €
Cines		1.190,00 €
Teatros		1.470,00 €
Centro de salud y ambulatorios		1.070,00 €
Clínicas/Hospital		1.300,00 €
Residencias de ancianos y enfermos mentales		878,00 €
Lugar de culto.....		1.250,00 €
Tanatorios		1.066,00 €
Garaje sobre rasante		502,00 €
Espectáculo y sala de reunión.....		1.411,00 €
Aparcamiento	— Al aire libre cubierto y urbanizado.....	235,00 €
Industrial	— Nave industrial, sin uso	314,00 €
	— Nave industrial con uso definido/terminado.....	408,00 €
Dotacional	— Guardería y jardín de infancia.....	784,00 €
	— Docente/Biblioteca.....	845,00 €
	— Deportivo cubierto.....	845,00 €
	— Deportivo al aire libre	220,00 €
	— Piscina	450,00 €
Bajo rasante	— Sótano/aparcamiento	485,00 €
	— Semisótano/aparcamiento.....	450,00 €

3.— Obra de reforma de edificio y ampliaciones.

<i>Tipo de reforma</i>	<i>Coefficiente</i>
Menor	0,25
Parcial	0,50
Integral.....	0,75
Ampliación de edificio en planta o altura.....	1,10

4.— Obras de urbanización:

	<i>Valor objetivo Unit. euros/m²</i>
Urbanización completa de una calle o similar.....	157,00 €
Ajardinamiento de un terreno.....	105,00 €

Artículo 11.º

Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor. La presentación de proyectos reformados con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas. Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos. Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible.

VII.— *Devengos.*

Artículo 12.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3.ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

VIII.— *Régimen de declaración e ingreso.*

Artículo 13.º

La gestión e ingreso de esta Tasa compete al Excmo. Ayuntamiento de Gines, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan llevar a cabo.

Artículo 14.º— *Liquidaciones provisional y definitiva.*

Una vez concedida licencia correspondiente se llevará a cabo por el Ayuntamiento una liquidación provisional conforme a las normas establecidas en los artículos anteriores. Finalizada la obra e informada por los Servicios Técnicos la ejecución de la misma conforme al Proyecto inicialmente presentado se llevará a cabo una liquidación definitiva en los términos que procedan en relación con lo realmente ejecutado.

Artículo 15.º

Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias previstas en la Tarifa 3.ª, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado. Si el procedimiento de tramitación de la licencia solicitada se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

IX.— *Infracciones y sanciones.*

Artículo 16.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

X.— *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines a 14 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

GUADALCANAL

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos núm. 1/2020 expediente 114/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

En la sesión plenaria de 11 de agosto de 2020, se aprobó inicialmente expediente de modificación de créditos núm. 1/2020, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto.

Con fecha 20 de agosto de 2020 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 193, anuncio con el texto íntegro del acuerdo. Con fecha 14 de septiembre de 2020 se emitió certificado de no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública.

Aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 24 de septiembre de 2020, el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	48034	Ayudas a autónomos y empresas por Covid-19	5000	1.069,78 de la partida 912.100	
231	48034	Ayudas a autónomos y empresas por Covid-19		15.000 de la partida 338.226	
Total:			5000	16.069,78	21.069,78

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total de un crédito a la partida presupuestaria con diferente vinculación jurídica. Partida 912.100. (1069.78 euros) y de la partida 338 226 (15.000 euros).

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Guadalcanal a 25 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

36W-5796

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 7 de septiembre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación n.º 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera (Sevilla), Sector R9, redactado por el Arquitecto don Felipe Gross Díaz, Colegiado n.º 6.892 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, cuyo tenor literal de su parte dispositiva a continuación se transcribe:

«Primero. Aprobar inicialmente la modificación n.º 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera, sector R-9, redactado por el Arquitecto don Felipe Gross Díaz, Colegiado n.º 6.892 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, consistente en la incorporación de la tipología de vivienda unifamiliar aislada mejorando la solución del nuevo borde urbano y proceder a la ordenación urbanística detallada del sector.

En concreto:

Mediante esta modificación del PGOU se pretende incluir en el Sector R-9 la tipología de vivienda unifamiliar aislada con-figurando un nuevo borde urbano, para lo cual se incorpora el uso pormenorizado “Zona de vivienda aislada” cuya normativa está recogida en el artículo 109mN3 del PGOU de Herrera. Así mismo, se pretende completar las determinaciones urbanísticas, mediante la ordenación detallada del Sector.

Segundo. Someter el citado instrumento de planeamiento, a un periodo de información pública, a los efectos de consultas y reclamaciones, por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, en el tablón electrónico de anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), y en el portal de transparencia municipal <https://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency>.

La documentación expuesta al público deberá incluir el Resumen Ejecutivo regulado en el artículo 19.3 LOUA (en consonancia con lo dispuesto en el artículo 25.3 TRLS y RU), de forma que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos y que deberá expresar, en todo caso:

- La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración.
- En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Urbanística de Andalucía. Durante el periodo de información pública el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo (artículos 32.1. 2.ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Tercero. Solicitar los informes, Dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, en los términos previstos en el informe técnico.

Cuarto. Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

Quinto. Arbitrar medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.2.c). LOUA.

Sexto. Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente y contradigan el planeamiento en tramitación.

Sin perjuicio de lo anterior, la suspensión no afectará a las licencias basadas en el régimen vigente, ni tampoco afectará la suspensión de licencias para aquellas áreas del territorio en las que las determinaciones del nuevo planeamiento no supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

La duración máxima de la suspensión es de dos años, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.2 LOUA. No obstante, los efectos de la suspensión se extinguirán con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, o por el transcurso del plazo, sin que se haya aprobado definitivamente.

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

Séptimo. Requerir, en caso de no ser necesaria la aprobación provisional, el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Octavo. Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como ello sea necesario, para la firma de cuantos actos y documentos sean precisos en desarrollo de este asunto.

Noveno. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Se suspende el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, para las siguientes parcelas: 5873401UG-3357S0001AE.

Sin perjuicio de lo anterior, la suspensión no afectará a las licencias basadas en el régimen vigente, ni tampoco afectará la suspensión de licencias para aquellas áreas del territorio en las que las determinaciones del nuevo planeamiento no supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

La duración máxima de la suspensión es de dos años, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.2 LOUA. No obstante, los efectos de la suspensión se extinguirán con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, o por el transcurso del plazo, sin que se haya aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el citado instrumento de planeamiento a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, tablón electrónico de anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), y en el portal de transparencia municipal <https://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency/>, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1, regla 2.ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante el plazo de información pública se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en las Oficinas Técnicas de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de Andalucía n.º 5 de Herrera (Sevilla).

Asimismo, el resumen ejecutivo, previsto en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, está disponible en la siguiente dirección: <https://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency>.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Herrera a 14 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

15W-5485

MARINALEDA

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictado con fecha de 14 de septiembre de 2020, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales; tasa Recogida de basuras, canales, veladores, entrada de vehículos, reserva de aparcamiento referidos todos ellos al ejercicio de 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la submisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los tributos locales; tasa Recogida de basuras, canales, veladores, entrada de vehículos, reserva de aparcamiento referidos todos ellos al ejercicio de 2020 en el Ayuntamiento de Marinaleda durante el plazo voluntario de ingreso desde día 28 de septiembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020 ambos inclusive y en horario de atención al público.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Marinaleda a 15 de septiembre de 2020.—El Tesorero, Antonio Prados Sánchez.

6W-5510

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 787/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con cargo a Ley de Dependencia correspondiente al mes de agosto de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 24 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

36W-5773

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía núm. 287/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión con carácter de funcionario interino de una plaza de Arquitecto por exceso y acumulación de tareas en la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo, del tenor literal siguiente:

Vista la resolución de Alcaldía núm. 233/2020, de 6 de agosto de 2020, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión con carácter de funcionario interino de una plaza de Arquitecto por exceso y acumulación de tareas en la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo.

Habiendo expirado el plazo de presentación de solicitudes a 16 de septiembre de 2020, de cara a la participación en la convocatoria para la provisión con carácter de funcionario interino de una plaza de Arquitecto por exceso y acumulación de tareas en la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo, establecida en virtud de la base tercera de las mismas y según la base cuarta se establece que se publicará relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de cinco días hábiles para subsanaciones y reclamaciones.

Conforme a las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para formar parte de la convocatoria para la provisión con carácter de funcionario interino de una plaza de Arquitecto por exceso y acumulación de tareas en la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo:

Admitidos/as provisionales		
<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>D.N.I</i>
Carballo Barazal	Jaime	XXX0838XX
Castro León	Berta	XXX0982XX
Chaparro Campos	Manuel	XXX8752XX
Correa Barrera	Ángel J.	XXX5565XX
Cuéllar Álvarez	Pablo	XXX2635XX
Cuevas Rando	Raquel María	XXX0126XX
Erice Serrano	Silvia	XXX7143XX
Fernández Carrillo	Manuel	XXX3847XX
Fernández Expósito	Manuel	XXX3959XX
Garrido Piñero	Julia	XXX0746XX
Guerrero Cabrera	José Manuel	XXX2336XX
López Ruiz	María	XXX8255XX
Márquez Ortiz	Álvaro Jesús	XXX8554XX
Martínez Morales	Miguel Ángel	XXX5520XX
Naranjo Fernández	Marta	XXX5447XX
Ortiz Fornalino	Asunción	XXX3970XX
Palomo Ibáñez	Salvador	XXX5301XX
Parrón Ortiz	Francisco	XXX1358XX
Rodrigo Martín	Mario	XXX0076XX
Rodríguez Carrascosa	Marien	XXX8808XX
Ruiz Pérez	María Adela	XXX4259XX
Serrano Gaviño	Fernando	XXX0669XX
Serrano Montero	María Carmen	XXX4514XX
Soriano Escudero	José Enrique	XXX4981XX

Excluidos/as provisionales			
<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Motivo exclusión</i>
Parra Gómez	Manuel Alejandro	XXX9300XX	No presenta titulación requerida

Segundo. Los aspirantes disponen de un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que puedan hacer las alegaciones oportunas.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y página web Del Ayuntamiento para general conocimiento.

Cuarto. Dar traslado del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

Quinto. Contra la presente resolución, que tiene consideración de acto o trámite no cualificado, no procede recurso alguno, sin perjuicio de la aportación de alegaciones, documentos o informaciones que se estime pertinente hasta que recaiga la resolución que haga pública la resolución definitiva de aspirantes excluidos.

En Las Navas de la Concepción a 25 septiembre de 2020.— El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

36W-5792

PEÑAFLOR

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, ha aprobado inicialmente las modificaciones presupuestarias, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito, para la aplicación del superávit presupuestario de 2019, con el fin de atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto de ejercicios anteriores.

De conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que se tramita permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se considerará definitivamente aprobado el acuerdo en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñafior a 25 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

36W-5803

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Corrección de errores

Don Fernando Jesús Pozo Durán, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2020 se adoptó acuerdo en relación a la rectificación del primero de los párrafos de la cuarta de las bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión con carácter fijo, por promoción interna y mediante el sistema de concurso de una plaza de Oficial de 1.ª Taller de Herrería (Grupo C-2, Nivel CD 16, con código R.P.T. 01000.12 (6)), vacante en la plantilla de personal laboral fijo e incluida en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio 2017, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 28, de fecha 4 de febrero de 2020, así como anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 62, de fecha 31 de marzo de 2020, disponiendo la siguiente redacción del mismo:

«Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo dirigirán las instancias al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, en el que manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, y se presentarán en el Registro del mismo o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».»

San Juan de Aznalfarache a 23 de septiembre de 2020.—El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Fernando Jesús Pozo Durán.

36W-5789

SANTIPONCE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020 acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante una operación de crédito núm. CE 2/2020, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santiponce a 25 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

36W-5799

SANTIPONCE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, núm. SC 2/2020, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santiponce a 25 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

36W-5801

TOCINA

Doña Rosa Iglesias Jabato, Alcaldesa-Presidenta accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía n.º 0928 de 22 de septiembre de 2020 se han aprobado las bases para la Ejecución del Programa Extraordinario para la Prevención de la Exclusión Social 2020 publicadas en la página web del Ayuntamiento con acceso desde <http://www.tocinalosroales.es>, tablón de anuncios con acceso desde <https://tocinalosroales.sedelectronica.es/>, y portal de transparencia con acceso desde <http://transparencia.tocinalosroales.es/es>.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Tocina a 22 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta accidental, Rosa Iglesias Jabato.

15W-5737

TOCINA

La resolución de esta Alcaldía n.º 916, de fecha 17 de septiembre de 2020, dice lo siguiente:

«Resultando que tengo previsto ausentarme de esta localidad por motivos particulares desde el día 20 al 27 de septiembre del presente año, y que a los tenientes de alcalde les corresponde sustituir en la totalidad de las funciones y por orden de nombramiento, en los supuestos de ausencia enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones como Alcalde-Presidente.

Visto lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 44, 47 y 48 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Considerando que según el artículo 44 del ROF, la delegación surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, debiéndose dar cuenta al Pleno de la Corporación y publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 47 del mismo ROF, por la presente vengo en resolver:

Primero: Que durante el periodo de tiempo que durará mi ausencia de este municipio, entre las 00:00 horas del día 20 de septiembre a las 24:00 horas del día 27 de septiembre de 2020, ambos inclusive, me sustituya en el ejercicio de las competencias que la legislación en vigor me atribuye como Alcalde – Presidente de esta localidad, la Primera Teniente de Alcalde doña Rosa Iglesias Jabato, que no podrá revocar las delegaciones otorgadas por esta Alcaldía.

Segundo: Dar traslado de la presente resolución a la interesada y a todos los departamentos del Ayuntamiento para su conocimiento.

Tercero: Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, la presente resolución sin perjuicio de que la misma surta los efectos oportunos desde su fecha.

Cuarto: Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 22 de septiembre de 2020.—La Primera Teniente de Alcalde, Rosa Iglesias Jabato.

15W-5738

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 052/2020/SC/002, bajo la modalidad de suplemento de crédito en referencia al presupuesto 2020 en vigor.

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 191 de 18 de agosto de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm. 052/2020/SC/002.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la base 11ª de ejecución del presupuesto para 2020, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen de la modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos		
<i>Suplemento de crédito</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
4	Transferencias corrientes	55.000,00
	Total	55.000,00
<i>Financiación - baja de créditos</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes y servicios	-55.000,00
	Total	-55.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 14 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-5477

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 053/2020/SC/003, bajo la modalidad de suplemento de crédito en referencia al presupuesto 2020 en vigor.

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 191 de 18 de agosto de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm. 053/2020/SC/003.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11ª de ejecución del presupuesto para 2020, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen de la modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos		
<i>Suplemento de crédito</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
4	Transferencias corrientes	80.000,00
	Total	80.000,00
<i>Financiación - baja de créditos</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes y servicios	-80.000,00
	Total	-80.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 14 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-5476

UTRERA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 066/2020/SC/006, de modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito en referencia al presupuesto 2020 en vigor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, no obstante derivada de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19 y en aras de aproximarnos a la nueva normalidad derivada de dicha crisis sanitaria, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 177.6 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales sobre la inmediatez ejecutiva del presente acuerdo que se adopte sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran sustanciarse contra el mismo, que deberán ser resueltas en el plazo de ocho días desde su presentación.

En Utrera a 14 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-5478

UTRERA

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, en relación con el decreto 2020/04309, dictado en la fecha indicada en el pie de firma, por la segunda Tenencia de Alcaldía, que se transcribe a continuación:

En cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, se procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir en propiedad mediante concurso de méritos, en turno de promoción interna, una plaza de personal funcionario «Sargento Bombero-Conductor», del grupo C1, contemplada en la oferta de empleo público 2019; habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias según anuncio de la convocatoria efectuado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 185 de 6 de julio de 2020.

En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la causa de no admisión, que queda como sigue:

A) Admitidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Carmona Luque Juan Diego	***0269*_*

B) Excluidos:

— Ninguno.

Segundo: A partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón municipal de anuncios de este Ayuntamiento (Pza. de Gibaxa, n.º 1), y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá un plazo de diez días para la reclamación y subsanación de errores.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia como en el tablón municipal de anuncios.

En caso de no presentarse reclamaciones, las listas provisionales serán elevadas a definitivas.

Tercero: Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de edictos municipal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 14 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-5487

UTRERA

Por resolución de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2020 se nombró Funcionarias de Carrera, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Categoría Técnicas de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, a doña María Mercedes Mena Gálvez y doña María Carmen Rodríguez Barrera, habiendo tomado posesión de la plaza el día 11 de septiembre de 2020.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Utrera a 14 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-5493

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber que con fecha 15 de septiembre de 2020 se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de la ausencia del Alcalde Presidente, por encontrarse fuera del municipio, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental, vengo en decretar:

Primero. Delegar las competencias del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos en el Segundo Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, don José Manuel Doblado Lara, en el día 16 de septiembre de 2020.

Segundo. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Utrera a 15 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-5517

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Mediante resolución de Alcaldía núm. 2020-0494 de 18 de septiembre de 2020 se aprobó definitivamente el Plan de Despliegue de fibra óptica (FTTH) para el municipio de Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

La resolución de aprobación definitiva tiene el siguiente tenor literal:

«Resolución de Alcaldía.

Visto que con fecha 29 de junio de 2020, registro de entrada núm. 1.950, fue presentado Proyecto de implantación y despliegue de la red FTTH Orange, así como Anexo al mismo que incluye memoria técnica de ejecución de obras civiles y ubicación de equipos de red FTTH Orange por don Ramón Rufián, en nombre y representación de la operadora Orange Telecomunicaciones, para su aprobación.

Visto que con fecha 14 de julio de 2020, los Servicios Técnicos Municipales informaron favorablemente a la aprobación del Plan de Despliegue de Fibra Óptica para hogares (FTTH) de Orange Telecomunicaciones en nuestro municipio.

El Plan de Despliegue fue sometido a información pública durante el plazo de quince días hábiles (15) mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 192 de 19 de agosto de 2020.

Fue publicado en el tablón de anuncios municipal en periodo comprendido entre el día 31 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020, ambos inclusive, y en e-tablón provincial con periodo comprendido entre el día 30 de julio de 2020 al 25 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Y por último, el expediente está expuesto en el portal de transparencia desde el día 30 de julio de 2020.

Durante el período de información pública, no se han presentado sugerencias y/o alegaciones al expediente tal y como se hace constar en las certificaciones emitidas con fecha 4 de septiembre de 2020 y 10 de septiembre de 2020, que obran en el expediente.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar definitivamente el plan de despliegue de fibra óptica (FTTH) para el municipio de Villamanrique de la Condesa presentado por Orange Telecomunicaciones.

La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención previa de licencia municipal. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a efectos de su general conocimiento.

Tercero. Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Condicionado

- El Plan de Despliegue y la instalación prevista deberán respetar las condiciones técnicas exigidas mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y lo determinado en la Ley 9/2014 de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.
- Para el inicio de los trabajos de tendido de la red expuesta en el Plan de Despliegue presentado, y una vez aprobado el mismo, deberá aportarse a este Ayuntamiento la declaración responsable a que hace referencia el artículo 34 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones. Se debe instar a esta empresa a que en las zonas de la localidad en que exista duplicidad de la red, lleguen a un acuerdo comercial con la empresa ya existente de manera que no se duplique la infraestructura. Conforme al artículo 34.5 de esta Ley, el tendido aéreo por fachada de cables y equipos utilizará siempre despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos ya existentes, no se admitirán nuevos trazados. Bajo ningún concepto se realizarán en los edificios BIC existentes en la localidad ni sus entornos, así como en los edificios catalogados ni en lugares donde puedan afectar a la seguridad pública. Los despliegues particulares de edificios en los que no exista instalación interior ICT, realizarán el despliegue en el interior del mismo, no utilizarán en vuelo público.
- Para las obras de urbanización que deban realizarse en dominio público con el objetivo de soterrar la línea, deberá obtener licencia de obras y adjuntar proyecto de urbanización. No se podrán colocar en la vía pública postes ni elementos verticales para la sujeción de dichas instalaciones.
- El tendido aéreo tendrá carácter provisional y en precario hasta que el Ayuntamiento estime que debe pasar a subterráneo, sin que en ningún caso sean a cargo de estas obras.
- La disposición de las redes de fibra óptica por las fachadas de los inmuebles, cumplirán la separación mínima establecida por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de baja tensión. Concretamente la indicada en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-06, redes aéreas para distribución en baja tensión:
 - Apartado 3.9. Condiciones generales para cruzamientos y paralelismos, Punto 3.9.2.2. Con otras líneas de baja tensión o de telecomunicación:

«Cuando ambas líneas sean de conductores aislados, la distancia mínima será de 0,10 m. Cuando cualquiera de las líneas sea de conductores desnudos, la distancia mínima será de 1 m. Si ambas líneas van sobre los mismos apoyos, la distancia mínima podrá reducirse a 0,50 m. El nivel de aislamiento de la línea de telecomunicación será, al menos, igual al de la línea de baja tensión, de otra forma se considerará como línea de conductores desnudos.

Cuando el paralelismo sea entre líneas desnudas de baja tensión, las distancias mínimas son las establecidas en el apartado 3.2.2.»
- El tendido aéreo por las fachadas de los edificios, tendrá que ser notificado a los titulares de los inmuebles afectados, y obtener el debido consentimiento para efectuar el trazado de la línea por sus fachadas.
- Deberán estar en contacto continuo con los Servicios Técnicos Municipales y de Obras y Servicios del Ayuntamiento, debiendo estar informado en todo momento de las actuaciones que se vayan realizando, así como deberán ir presentado los proyectos pertinentes relativos a las zonas que se vayan acabando.

En Villamanrique de la Condesa a 21 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

15W-5735

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre 2020 fueron aprobadas las Bases Reguladoras de Ayudas afectados Covid 19 para material inicio de curso.

«Doña María del Valle Noguera Wu, Secretaria General del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla).

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

8. Bases reguladoras de ayudas afectados Covid-19 para material inicio de curso.

Habiéndose emitido previamente dictamen favorable sobre este punto por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 21 de septiembre de 2020.

Considerando la resolución de 24 de enero de la Diputación de Sevilla por la que se aprueban las actuaciones del Área de Cohesión Social e Igualdad, para el Programa Excepcional de concesión de ayudas destinadas a atender de forma extraordinaria situaciones derivadas del Covid-19 en las Entidades Locales de la provincia de Sevilla menores de 20000 habitantes.

A la vista del informe de la Trabajadora Social de fecha 16 de septiembre de 2020, por el que se pone de manifiesto una serie de necesidades sociales

Consta propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales para que se inicien los procedimientos para convocar la concesión de subvenciones para situaciones derivadas del Covid, a la vista de la resolución de la Diputación provincial de Sevilla de 23 de abril de 2020 núm. 2020/2020.

Conocido el informe de la Secretaria de la Corporación de fecha 18 de septiembre de 2020.

Consta en el expediente informe de la Interventora de fecha 18 septiembre de 2020 y habiéndose procedido a la retención de crédito correspondiente.

Vista la propuesta de acuerdo de la Alcaldía de 21 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero. Aprobar las siguientes bases reguladoras:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES «EMPIEZA EL COLE», PARA SUFRAGAR PARTE DEL GASTO DE MATERIAL ESCOLAR A FAMILIAS DE ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS PÚBLICOS EN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PARA EL CURSO 2020-2021 AFECTADOS POR COVID-19

Preámbulo.

Con el inicio del curso escolar 2020/2021 las familias deben afrontar importantes gastos derivados de la escolarización, entre ellos los relacionados con materiales no inventariables fungibles, como cuadernos, lápices, etc.

Asimismo, y más en la difícil situación que atravesamos, existen muchas familias con recursos económicos merdados a cuenta de la pandemia Covid-19 bien por haber perdido su empleo, cerrado su actividad o por estar inmersos en un expediente de regulación de empleo. Estas familias, no habituales beneficiarios de las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, precisan apoyo para atender a los menores durante el inicio del curso escolar.

A tenor de lo anterior, el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, a través de las Delegaciones de Servicios Sociales y Educación, con la financiación de la Diputación Provincial y Junta de Andalucía, convocan estas ayudas para paliar parcialmente la merma de recursos económicos de las familias provocados por la pandemia sobre una necesidad básica como es la educación en su etapa obligatoria.

Primera: *Objeto y finalidad.*

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas a familias, con menores en edad escolar, empadronados en la localidad y matriculados en el próximo curso en algunos de los centros educativos de primaria y secundaria ubicados en la localidad, en la etapa de educación primaria o secundaria, y están dirigidas a sufragar una pequeña parte de las prestaciones económicas derivadas del inicio del curso escolar 2020/2021, paliando parte del gasto en material de papelería imprescindible para el inicio del próximo curso escolar.

La ayuda consistirá en la entrega de 100 € (cien euros) por menor a cargo, hasta un máximo de 350 € (trescientos cincuenta euros) por familia.

Segunda: *Régimen jurídico.*

Las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Debido a las características de los/as potenciales beneficiarios/as, así como por el objeto de las ayudas, se establece un régimen de concurrencia competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley General de Subvenciones.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgaran con arreglo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercera: *Aplicación presupuestaria y régimen económico.*

Las ayudas para gastos a subvencionar por la presente convocatoria se concederán con cargo a partida presupuestaria 70217-32603-48900 del presupuesto municipal actualmente en vigor, por un importe total de 20.000,00 €, derivado del programa extraordinario sufragado por la Diputación Provincial de Sevilla, resolución 2020/2020 de 23 de abril de 2020 «Programa excepcional de concesión de ayudas destinadas a atender de forma extraordinaria situaciones derivadas del covid 19 en las entidades locales de la provincia de Sevilla menores de 20.000 habitantes). Dicho importe podrá ser ampliado por resolución motivada de la Alcaldía, hasta el máximo de la consignación presupuestaria prevista (28.324,24€) siempre que no se haga gastado o comprometido el gasto en otras ayudas del programa y atendido al número de solicitantes.

Las dotaciones presupuestarias para la presente convocatoria quedan condicionadas a la existencia de crédito suficiente, con las modificaciones presupuestarias que, en su caso, puedan autorizarse por el órgano competente.

Si existiera menor número de solicitudes que ayudas disponibles, siempre que se motive adecuadamente y para cumplir con los plazos de abono de la subvención que financia estas ayudas, podrán incrementarse por resolución de la Alcaldía, de manera proporcional, las ayudas concedidas hasta agotar el crédito disponible.

Cuarta: *Requisitos generales del solicitante.*

Podrán ser solicitantes de estas ayudas en especies, los padres/madres o tutores de menores en edad escolar, comprendida dentro del ciclo de educación infantil, primaria y/o secundaria, que acrediten los siguientes requisitos:

1. Que el menor esté empadronado en el municipio de Villanueva del Ariscal.
2. En la concesión, tendrán prioridad los que cumpliendo el requisito anterior, estén escolarizados en el curso 2020/2021 en:
 - I.E.S. Al Iscar.
 - C.E.I.P. Manuel Castro Orellana.
3. No estar pendiente de justificar documentalmente prestaciones/subvenciones concedidas con anterioridad. (Padres/ madres o tutores del/la menor).
4. Declaración responsable de no estar incurso en causas de prohibición para percibir subvenciones determinadas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
5. Tendrán prioridad las familias que no hayan sido beneficiarios de otras ayudas municipales en el último año, excluidas las referidas al programa de alimentos de cruz roja, electricidad, agua o basura.

6. Haber visto mermados los ingresos de la unidad familiar por alguno de los motivos siguientes:
 - A) Estar incluidos actualmente en un ERTE o ERE derivado de la pandemia Covid-19 (desde el 1 de marzo en adelante) o haber estado en ellos recientemente por motivos Covid-19 de al menos 15 días de duración.
 - B) Que uno o ambos progenitores sea o haya sido autónomo cuya actividad haya estado suspendida de manera obligatoria en el periodo de confinamiento y/o suspensión de actividad por Covid-19.
 - C) Cualquier otra causa de merma de ingresos de la unidad familiar que se alegue y que pueda ser evaluada a criterio de tribunal que a tal efecto se conforme.
7. No ser perceptores del ingreso mínimo vital, ayudas extraordinarias convocadas por la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla o el Estado.

Estos requisitos se deberán reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria.

Quinta: *Documentación a presentar.*

5.1. Documentación general.

1. Solicitud por familia, según modelo oficial, que incluye declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. (Anexo I). En el caso de ser varios los menores que optan a la ayuda deberá detallarse los datos de cada uno de ellos. El menor que no sea incluido en la solicitud no será tenido en cuenta a los efectos de concesión.
2. Fotocopia de la matrícula oficial del menor matriculado/s para el curso 2020/2021.
3. Fotocopia del documento nacional de identidad del representante del menor.
4. Fotocopia del libro de familia completo, o documento equivalente, que acredite la representación del menor o los menores.
5. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con: La Seguridad Social. (Si se dispone de firma electrónica se podrá solicitar e imprimirse directamente desde la sede electrónica de la página web de la Seguridad Social). El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal recabará de oficio los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal y con la Agencia Tributaria Estatal. Por lo tanto, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor, para consultar el Padrón municipal y recabar de oficio, en su caso, las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, así como la aceptación íntegra de las normas que rigen la presente convocatoria.
6. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde se desea que se realice la transferencia en caso de ser beneficiario de la Ayuda propuesta. La c/c deberá ser titularidad del representante legal que firma la solicitud o bien, titularidad del menor beneficiario de la misma en los casos que legalmente sea posible.
7. Documentación acreditativa de los extremos previstos en la base 4.6 de la presente convocatoria.

5.2. Documentación específica: Solo la presentaran aquellos solicitantes que se encuentren en uno o varios de los supuestos de los criterios específicos de puntuación, detallados en el apartado 7.2 de la presente convocatoria:

1. Documentación acreditativa de la condición de familia numerosa: Fotocopia de la tarjeta/libro de familia numerosa, o documento equivalente, de los/las menores para los que se solicita la ayuda.
2. Documentación acreditativa de la condición de monoparental: Fotocopia de sentencia judicial, demanda, auto de medidas provisionales u otra equivalente que se considere suficiente.

Sexta: *Actividades a subvencionar.*

6.1 Conceptos a subvencionar:

Se subvencionaran, mediante la concesión de ayudas en metálico, en régimen de concurrencia competitiva, los gastos derivados del inicio de curso como son material escolar básico, ropa específica, mochilas o cualquier otro gasto relacionado con el inicio de cada etapa educativa.

6.2. Topes máximos a subvencionar:

Las ayudas serán tramitadas y otorgadas conforme a la baremación y según los criterios establecidos hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta Convocatoria.

La cuantía de la ayuda será la cantidad de 100 € (cien euros) por menor a cargo, hasta un máximo de 350 € (trescientos cincuenta euros) por familia y se concederá a las unidades familiares que resulten beneficiarias, una vez baremadas todas las solicitudes presentadas. Solo se concederá una ayuda por cada menor solicitante que reúna las condiciones y se encuentre relacionado en la solicitud hasta el tope establecido.

Séptima: *Criterios. Baremación.*

7.1. Generalidades:

- Las ayudas no se adjudicaran, en ningún caso, por orden de llegada.
- En la concesión, tendrán prioridad las solicitudes de los menores que estén escolarizados en el curso 2020/2021 en centros públicos ubicados en la localidad:
 - I.E.S. Al Iscar.
 - C.E.I.P. Manuel Castro Orellana.

7.2. Baremación: Cuando no existan ayudas suficientes para cubrir todas las solicitudes, se regirán por los siguientes criterios y asignación de puntos:

- a) Que el menor pertenezca a una familia con la condición de monoparental 10 puntos.
Se entenderá que concurre esta circunstancia, cuando se trate de menores a cargo de uno solo de sus progenitores (titular de la custodia del menor), ya sea por separación, divorcio o que tras la ruptura de la convivencia de los mismos, en caso de parejas no casadas, hayan quedado reguladas legalmente las medidas relativas a su guarda y custodia.
Acreditación de esta condición: Fotocopia de sentencia judicial, demanda, auto de medidas provisionales u otra equivalente que se considere suficiente.

- b) Que el menor pertenezca a una familia con la condición de numerosa 10 puntos.
El concepto de familia numerosa que se tendrá en cuenta a efectos de su valoración será el establecido en la legislación vigente.
Acreditación de esta condición: Fotocopia de la tarjeta de familia numerosa, o documento equivalente, de los/las menores para los que se solicita la ayuda.
- c) Que ambos progenitores se encuentren a fecha de la presentación de la solicitud, inmersos en un ERTE 10 puntos.
- d) Que uno de los progenitores se encuentren a fecha de la presentación de la solicitud, inmerso en un ERTE ... 7 puntos.
- e) Autónomo que haya cesado su actividad definitivamente 10 puntos.
- f) Autónomo que haya cerrado su actividad durante los meses de cese obligatoria de la actividad 7 puntos.
- g) Que ambos progenitores hayan estado inmersos en un ERTE 8 puntos.
- h) Que uno de los progenitores haya estado inmerso en un ERTE 6 puntos.
Acreditación de la condición de los supuestos c) d) g) y h): Documentación del ERTE, certificado de la empresa.
Acreditación de la condición de los supuestos e) f): Documentación acreditativa de la actividad y circunstancia que se pretenda alegar en cada caso.

7.3. Preferencias, criterios de desempate y sorteo público:

- A) A igual puntuación, tendrán prioridad las familias que no hayan sido beneficiarios de otras ayudas municipales en el último año, excluidas las referidas al programa de alimentos de cruz roja, electricidad, agua o basura.
- B) A igual puntuación, tendrán prioridad los menores que se encuentren escolarizados en la etapa obligatoria (primaria y/o secundaria).
- C) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de ayudas, sobre las de igual puntuación se realizará un sorteo público.

Para cualquier consulta e información, podrán dirigirse a atencionalvecino@ayto-villanuevadelariscal.es

Octava: Lugar y plazo de presentación de las solicitudes-Resolución.

8.1. Las solicitudes, en modelos normalizados, según Anexo I de esta convocatoria, irán acompañadas de la documentación detallada en el apartado 5, y se presentaran en el Registro General del ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Plaza de España, 1), en horario determinado al efecto, o en los lugares o por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se deberá establecer un correo electrónico a efecto de notificaciones.

8.2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que se acompaña será de diez días hábiles (10 días) siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente convocatoria.

Solo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma. Este plazo podrá ser ampliado, de forma justificada, cuando existan razones que así lo aconsejen.

8.3. En el caso de que la solicitud sea presencial y cuando la documentación que acompaña a la solicitud sea incompleta o defectuosa, se requerirá en el momento de atención al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles (10 días), subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, se requerirá la subsanación de las faltas o documentos sea cual sea el medio de presentación de la solicitud. En el caso de no aportar la documentación requerida, de tratarse de documentación específica, esta no será tenida en cuenta a efectos de baremación.

8.4. Procedimiento de concesión: Atendiendo a cada solicitud, y una vez estudiada la documentación presentada, los servicios competentes realizarán una propuesta de resolución provisional, la cual dará lugar a resolución estimatoria o desestimatoria. En este último supuesto, la resolución será motivada, al objeto de que los solicitantes puedan hacer uso de los recursos a que en derecho haya lugar.

8.5. El órgano competente para otorgar las presentes subvenciones es la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, que se computarán a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimatorio, si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa. La concesión de la subvención solicitada se notificará a los beneficiarios de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, a los solicitantes de las ayudas que no hayan sido admitidos, se les notificará la denegación.

La resolución de concesión que adopte el Alcalde, pondrá fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

8.6. Listado de seleccionados. En el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (www.villanuevadelariscal.es) se expondrán las listas de los beneficiarios de las ayudas en su orden de prelación. Cubierto el número total de ayudas hasta el tope máximo de la consignación presupuestaria, el resto de solicitantes que no hayan sido beneficiarios, quedarán en la lista de reserva, conservándose el orden definitivo y conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo de esta convocatoria.

Novena: Justificación del gasto.

En la convocatoria de la subvención y en su resolución de adjudicación se indicará la forma de justificación, conforme a lo prevenido en la Ley general de Subvenciones.

Décima: Pago de la subvención.

Las ayudas, una vez resueltas las alegaciones y publicada la lista definitiva, se abonarán mediante transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto se señaló en la solicitud. Se abonará antes de 1 de diciembre de 2020.

La no designación de cuenta bancaria para su abono significará la renuncia de la ayuda sin más trámites.

Undécima: *Inspección y control.*

El Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

Duodécima: *Obligaciones de los/las beneficiarios/as.*

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligado al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de Subvenciones, quedando obligadas, entre otras, a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar y asistir a la actividad que fundamenta la concesión de subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos destinados a tal fin.
- e) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Decimotercera: *Reintegro y régimen sancionador.*

En caso de falsedad u ocultación de los datos o documentos aportados por el/la persona beneficiaria de la subvención, así como la no justificación de la misma en su totalidad o en una parte, o destinarla a un fin distinto al que fue concedido, conllevara la aplicación del procedimiento de reintegro y la exigencia del interés de demora, y en su caso del régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para la valoración de la ayuda en especie concedida en la instrucción, en su caso, del expediente de reintegro se tendrá en cuenta como base el importe que figure en la facturación correspondiente del suministro prestado, sin perjuicio de los intereses de demora que proceda.

Decimocuarta: *Protección de datos y subsanación de errores.*

A) Asimismo, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la presentación de la solicitud de participación, incluidos, en su caso, menores de edad, en el Programa de ayudas del Distrito Norte van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado con la finalidad de gestionar procedimientos y trámites en este Ayuntamiento, teniendo como finalidad la gestión del Programa. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal a través del Registro General, sito en Plaza de España núm. 1 (41804).

B) La subsanación de errores materiales de las presentes bases se realizarán mediante resolución de la Alcaldía que será publicadas en el tablón electrónico municipal sito en www.villanuevadelariscal.es.

Segundo. Someter dicha bases a información pública conforme a Derecho, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar a Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto, delegando la facultad de corregir las mismas conforme a las bases de la subvención que la financia.»

A continuación se da paso a la votación de la propuesta de Alcaldía referida, con la asistencia de 11 de sus 13 miembros de derecho, se aprueba por unanimidad de los señores asistentes.»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal a 25 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro.

36W-5791

EL VISO DEL ALCOR

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión ordinaria el día 23 de julio de 2020 relativo a la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, consistente en la suspensión temporal hasta el 31 de diciembre de 2020 del devengo de la tasa por puesto en el mercadillo semanal tarifa 2.3 del artículo 5, publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 181 de fecha 5 de agosto de 2020 y en el periódico ABC de Sevilla del día 29 de julio de 2020, por plazo de treinta días contados desde el día 6 de agosto al día 16 de septiembre, ambos inclusive, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

A los efectos de la preceptuado en los artículos 17,4 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación de la modificación de la referida ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATÓGRAFO

Artículo modificado.

Artículo 4. *Devengo.*

...

No obstante lo previsto en el apartado anterior, el devengo de la tasa de puesto en el mercadillo semanal regulada en el artículo 5 apartado 2.3 queda suspendido temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la referida modificación de la ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que puedan ejecutar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En El Viso del Alcor a 24 de septiembre de 2020.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

34W-5765

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Que por la Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, del Consorcio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el convenio de colaboración entre el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, y el Excmo. Ayuntamiento de Écija, de cesión de las competencias municipales de depuración y tratamiento de aguas residuales.

Los acuerdos de modificación de la ordenanza, junto con el preceptivo expediente, quedaron expuestos al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día 4 de agosto de 2020, día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 179, de 3 de agosto de 2020, siendo también publicado el anuncio en el tablón de edictos de la sede central de este Consorcio, sito en Avenida de la Guardia Civil, s/n, 41400 - Écija (Sevilla) así como en el portal de transparencia del Consorcio www.consorciaguasecija.es

No habiéndose presentado reclamaciones al respecto, se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza con el siguiente texto:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ordenanza pretende regular, desde la perspectiva del Derecho Tributario, los aspectos fiscales que se derivan de la prestación, por el Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija; por sí o mediante encomienda a su Ente Instrumental, medio propio, la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar, a los abonados/usuarios o consumidores finales, de los municipios que han delegado las competencias del ciclo integral del agua en el Consorcio; de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores.

La estructuración de la Ordenanza permite, tras establecer; la fundamentación, los principios generales y sistema de fuentes, el ámbito de aplicación, las potestades, competencias y facultades, en su Título Preliminar: mediante el seguimiento de sus tres primeros Títulos, identificar los elementos tributarios y cuantificar la deuda tributaria de las Tasas de:

- Servicio de Distribución de agua potable en baja, recogida en el Título I.
- Servicio de Saneamiento y servicios conexos recogida en el Título II.
- Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, y servicios conexos recogida en el Título III.

El Título IV recoge los aspectos normativos comunes a las tres Tasas anteriores respecto a la Gestión, Liquidación e Inspección Tributaria, Recaudación, Instrucción de Procedimientos, Sanciones Tributarias y Régimen de Recursos.

Finalmente, las disposiciones transitorias y final recogen los aspectos relativos a la entrada en vigor de la Ordenanza y su aplicación diferida (o provisional) respecto de aquellos servicios, municipios miembros o asociados, abonados/usuarios y consumidores finales cuyas competencias de gestión del servicio, no hayan sido asumidas por el Consorcio de forma plena.»

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

En uso de las facultades previstas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA en adelante), Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en lo sucesivo), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en lo sucesivo), en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en lo sucesivo), Ley 8/89, de 13 de abril, de

Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante), Estatutos Sociales y demás normativa sectorial de aplicación, el Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, procede a la imposición y establecimiento de las siguientes tasas:

- Por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título I.
- Por prestación del Servicio de Saneamiento y otras actividades conexas, recogida en el Título II.
- Por prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, y otras actividades conexas, recogida en el Título III.

Y procede a la ordenación de los elementos tributarios de las mismas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás normativa sectorial y autonómica en vigor.

Artículo 2.º *Principios generales y sistema de fuentes.*

1. Todas las Tasas reguladas en esta Ordenanza atenderán a los principios derivados de la Directiva de aplicación, aprobada por el Parlamento Europeo. En particular se atenderá a los principios de unidad de gestión, equivalencia o recuperación de costes incluidos los costes ambientales y del recurso, progresividad o capacidad económica y no exhaustividad y eficiencia en el uso, penalizando al que más contamina, en la utilización de los recursos naturales.

2. Los Servicios que dan lugar a las Tasas reguladas en la presente Ordenanza fiscal, en virtud (de los artículos 16, 17, 35, 36 y 37 de la LDA, artículos 10, 60 y ss., 78 y ss., en especial el 86.1 de la LAULA), 25.2, letra l) y 85.1 y 87.2 de LBRL: tienen el carácter de Servicios Públicos Locales.

3. Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se regirán:

- a) Por la Constitución.
- b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas aplicables de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución (CE en lo sucesivo).
- c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la CE.
- d) Por las leyes y reglamentos que apruebe la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de su competencia para el desarrollo del régimen local o en materia de Aguas, en las que se establezcan normas que regulen aspectos de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Tasas objeto de esta Ordenanza y sus desarrollos reglamentarios. Y en especial por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA), y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA). De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (RSDA en adelante).
- e) Por las normas contenidas en el TRLRHL y sus desarrollos reglamentarios.
- f) Por las normas contenidas en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP en adelante).
- g) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal y Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la misma, y su normativa reglamentaria de desarrollo (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos).
- h) Por lo establecido en el Reglamento de Prestación de los Servicios comprendidos en el Ciclo Integral de Agua.
- i) Por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal. Todas las referencias realizadas en esta Ordenanza fiscal a normativa de rango legal o reglamentario que resulte afectada, durante el periodo de vigencia de la Ordenanza, por cambios normativos se deberán entender realizadas respetando el sistema de fuentes establecido en la Ley y el presente artículo.
- j) Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

Artículo 3.º *Potestades, competencias y facultades.*

1. El Consorcio ostenta, según atribución legal y estatutaria, la potestad reglamentaria y de auto-organización respecto de los servicios de su competencia fijados por la LDA, y respecto de los servicios cuya competencia le hayan sido delegadas por sus municipios miembros o asociados y la potestad tributaria para alcanzar sus fines públicos, de conformidad con lo establecido en la LAULA.

2. Respecto a la distribución de competencias en materia de Imposición, Ordenación, aprobación de Ordenanzas Fiscales y demás competencias que a la Administración tributaria local le atribuyen las leyes, respecto de los órganos rectores del Consorcio será la que sigue:

- A) Corresponderá a la Junta General del Consorcio las competencias sobre Imposición y Ordenación de las Tasas y la aprobación provisional y definitiva de las Ordenanzas fiscales y Reglamentos de los Servicios de su competencia y delegados.
- B) En virtud de lo establecido en los Estatutos del Consorcio, y lo establecido por el artículo 83.4 de LGT se configura a la Presidencia del Consorcio como órgano de gestión Tributaria, responsable de ejercer, como propias, las competencias que al citado órgano atribuyen las leyes tributarias, le corresponderán, al menos, respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las siguientes competencias y facultades:
 - Las facultades de iniciación, impulso y resolución de los actos tributarios de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de actos.
 - Las facultades de iniciación, impulso y resolución en la tramitación de los expedientes sancionadores tributarios relativos a las Tasas.

- El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario del Consorcio de conformidad con las directrices fijadas por la Junta Rectora.
- La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Consorcio.

Las competencias anteriores de la Presidencia y la Junta Rectora del Consorcio estarán desconcentradas en la Presidencia del Consejo y el Consejo de Administración de Areciar, en tanto subsista el Contrato Programa con Areciar.

- C) Corresponderá a la Junta Rectora del Consorcio: el seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios, en general y de las Tasas reguladas en esta Ordenanza en particular.
- D) De conformidad con el Contrato programa plurianual 2015-2018 aprobado en sesión de Junta General de 23 de diciembre de 2014; por el Consorcio se ha encomendado el ejercicio de las Potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios de abastecimiento en baja y actividades conexas, saneamiento y actividades conexas, tratamiento y depuración de aguas residuales, reutilización del agua residual depurada, y otras actividades conexas; propios o delegados por los municipios miembros del Consorcio, a la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar).

Artículo 4.º *Ámbito de aplicación.*

1. Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza fiscal: el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de los municipios miembros de pleno Derecho, por estar integrados en la Junta General del Consorcio.

2. En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza fiscal se refiere o afecta a los siguientes servicios públicos locales:

- a) Las prestaciones de los Servicios Públicos Locales de abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios; el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento; la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas, la reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.

La aprobación de las tasas que regirán en el municipio como contraprestación por los servicios recogidos en la presente Ordenanza, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red, la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales. Respecto de este grupo de servicios, cuyas potestades de ordenación y competencias, corresponden a los respectivos municipios y que podrán ser asumidas por el Consorcio, en el marco de la integración del objeto social del Consorcio, y previa adopción de los preceptivos Acuerdos de Delegación de Competencias de Gestión del Servicio, que fijaran el alcance y contenido de la Delegación e incluirán las determinaciones referidas a la potestad de ordenación, gestión del servicio y potestades sancionadoras y a las facultades de gestión, liquidación, inspección, recaudación tributarias, instrucción de procedimientos y sanciones tributarias.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, y en lo que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación de las Tasas recogidas en la presente Ordenanza:

- a) Las referencias hechas en los Títulos I, II, III y IV a las Tasas por prestación de los Servicios de Distribución de agua potable en baja y otras actividades conexas, de Saneamiento y servicios conexas, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, sus redes e instalaciones de saneamiento y depuración y reutilización de aguas residuales y servicios conexas: sólo resultarán de aplicación obligatoria respecto de los sujetos pasivos, abonados/usuarios de los Servicios, por haber delegado, de forma plena y con carácter previo, el Municipio, en el Consorcio: las competencias de ordenación y gestión del servicio. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas fiscales y/o Reglamentos de Servicios Municipales. Y en todo caso de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias de esta Ordenanza.
- b) En aquellos casos en que el Consorcio sólo prestase determinados servicios de los enumerados en el apartado a), la presente Ordenanza será de aplicación respecto de los sujetos pasivos abonados/usuarios de los Servicios, únicamente; respecto de aquella Tasa y Servicio prestado, en función de una Delegación, plena y con carácter previo, de la competencia de ordenación y gestión del servicio referido, efectuada por el municipio en el Consorcio. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas fiscales y/o Reglamentos de Servicios Municipales. Y en todo caso de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias de esta Ordenanza.

Artículo 5.º *Obligados tributarios.*

1. Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refieren los artículos 35.4 y 36 LGT y 16.1 y 2 de la LTPP que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por hechos imposables regulados en esta Ordenanza, esto es, los servicios o actividades conexas prestadas por el Consorcio, por sí o mediante su medio propio, ente instrumental Areciar conforme a los supuestos previstos en el TRLRHL; la LTPP, la LGT y esta Ordenanza fiscal. En concreto:

- A) Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título I, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexas, recogida en el Título II y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y servicios conexas, recogidas en el Título III.
- A1) Cuando se trate de concesiones de acometidas o injerencias, contratos, reconexiones, peticiones de obra y verificaciones o reparaciones de contador: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca (sea vivienda o local).
- A2) En el caso de las prestaciones de servicio que dan lugar a estas Tasas; los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.
- A3) Cuando se trate de utilización de agua regenerada; el usuario del agua receptor del contrato de cesión de derechos sobre aguas regeneradas.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente:

- A) Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título I, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexos, recogida en el Título II y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y servicios conexos, recogidas en el Título III.

Respecto del ocupante o usuario de las viviendas, fincas o locales: el propietario de estos inmuebles.

Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir, en su caso, las Tasas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.

3. Tendrán la consideración de sucesores los relacionados en los artículos 39 y 40 LGT.

4. Respecto de los obligados tributarios que resulten responsables:

- a) Responderán en los términos previstos para la responsabilidad en el artículo 41 y siguientes LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre.
- b) Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 LGT.
- c) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre.

Artículo 6.º *Obligación al pago de los obligados tributarios y responsables.*

1. Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente y demás obligados tributarios relacionados en el artículo 35.2 LGT, resultan obligados al pago como deudores principales. La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto del contribuyente a quien, figurando en la correspondiente relación de altas, se le haya practicado y dirigido la liquidación de la tasa, y ello, sin perjuicio de las facultades de repercusión posterior que legalmente les asista. El régimen tributario seguido respecto del canon autonómico andaluz de mejora será el establecido en los artículos 75 y ss de la LDA.

2. Previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios, por Resolución de la Presidencia del Consorcio podrá derivarse la acción administrativa contra los responsables subsidiarios. En dicha resolución se exigirá el pago de la deuda tributaria, declarando la responsabilidad y determinando el alcance y extensión de la misma, de conformidad con los artículos 174 a 176 LGT. Se dará trámite de audiencia de 15 días hábiles al interesado al que se impute responsabilidad a fin de que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas a su Derecho. Con carácter previo a la declaración, mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio se podrán adoptar las medidas cautelares del artículo 81 LGT y realizar las actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 LGT.

Artículo 7.º *Reglas relativas a la capacidad de obrar y domicilio fiscal.*

1. El régimen relativo a la capacidad de obrar, representación voluntaria y representación de personas o entidades no residentes respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en los artículos 44 y ss. LGT y su normativa de desarrollo.

2. El régimen relativo al domicilio fiscal respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en el artículo 48 LGT y su normativa de desarrollo.»

Los Títulos I. «Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo» y Título II. «Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y servicios conexos» no resultan aplicables.

TÍTULO III. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS O REGENERADAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Capítulo I. Obligaciones tributarias

Artículo 18.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en el presente Título III: la realización de las actividades y servicios que integran la prestación de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la depuración y otras actividades conexas, tales como; la evacuación de estas Aguas, en situaciones de lluvia, a través de las estaciones de bombeo de aguas Pluviales (EBAP). O, el sistema de control y defensa contra inundaciones.

2. No estarán sujetas a esta Tasa: las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

En el caso de que los abonados al Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas, presenten reclamación sobre el recibo de este servicio, por haber padecido salideros en las redes interiores de las viviendas, habrá de recabarse informe técnico emitido al respecto por el Consorcio, en este caso se aplicará el artículo 22 del Capítulo III. Tampoco se sujetarán los suministros industriales, que no cuenten con injerencia propia; y que, aun teniendo contrato de suministro de agua en vigor, no dispongan de acometida a la red de alcantarillado y realicen sus vertidos a balsa comunitaria y privada.

3. Los servicios de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas dentro del respectivo municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor y se devengaran las tasas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

Capítulo II. Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal

Artículo 19.º *Bases imponibles y liquidables.*

1. Las bases imponibles por servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y otras actividades conexas, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial y en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a la estructura de tarificación siguiente:

Cuatro elementos de tipo periódico cuales son:

- La cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad del uso.
- La utilización efectiva del servicio, mediante la depuración o regeneración del agua residual, medida por el volumen en metros cúbicos consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal tratado o depurado. Incluido un mayor Recargo «R» por mayor carga contaminante.
- El suministro, y, en su caso, transporte, de volúmenes de agua depurada regenerada, medido en metros cúbicos consumidos o suministrados.
- Y el suministro, de volúmenes, medido en metros cúbicos por camiones directamente en la EDAR.

Salvo los supuestos considerados en el apartado 2 del artículo anterior.

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1 Elementos de tipo fijo. Por disponibilidad del servicio

No se aplicarán durante el periodo transitorio.

1.2 Elementos de tipo periódico. Por uso y utilización del servicio y suministros de volúmenes de agua en m³

1.2.1 Cuota fija periódica o cuota de servicio.

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad en el uso del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio aplicable.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente recogida en el artículo 20 tarifa 1^a.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente recogida en el artículo 20 tarifa 1^a.

1.2.2 Cuota de consumo de tratamiento y depuración.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente tratado o depurado.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

La cuota de depuración se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Consorcio, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte, por el Consorcio, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al Consorcio el sujeto pasivo.

La base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Consorcio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 60 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del Consorcio. En el caso de industrias se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización del Consorcio que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del Consorcio, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción; en defecto de los métodos anteriores, se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.

La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. Por ello la cuota a abonar por los abonados/usuarios que pueden contaminar y causar un mayor coste, tanto ambiental como en la depuración, tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en la Ordenanza técnica de vertidos no domésticos e industriales del municipio de Écija.

A dichos efectos se le aplicará el recargo «R» por mayor contaminación, a los abonados/usuarios por vertidos no domésticos, que viertan a colectores municipales, cuya composición, pese a rebasar alguno de los límites contaminantes previstos en la norma técnica citada, no constituyen riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones; una vez admitidos en dichos procesos y previa autorización de lo anterior por los servicios de inspección técnica del Consorcio, o en su caso, de Arciar, Satisfarán independientemente de la tarifa expuesta en el siguiente artículo, Tarifas 1^a y 2^a, una tarifa por mayor carga contaminante, en función de los valores medios de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno.

Siempre que los valores de vertidos no domésticos que vierta a colectores municipales sean iguales o superiores a:

- Demanda biológica de oxígeno (DBO): Mayor o igual a 400 mg/l de O₂.
- Sólidos en suspensión (MES): Mayor o igual que 350 mg/l.

La cuantificación del recargo en función de la concentración detectada queda establecida en la tarifa 3.^a del artículo siguiente. Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyen riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones.

1.2.3. Cuota de regeneración y transporte de aguas residuales depuradas y regeneradas, medidos los consumos en m³.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado de aguas depuradas y regeneradas; cuantificándose la cantidad a pagar, por el consumo en m³ medido por contador instalado. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación trimestrales.

1.2.4. Cuota de tratamiento y vertido de camiones directamente en EDAR, medidos los consumos o suministro en m³.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del suministrado realizado, directamente en la EDAR, mediante el uso de camiones cisterna de aguas a depurar. Cuantificándose la cantidad a pagar, en función de la PMA-TARA del camión, que realiza el suministro.

Artículo 20.º *Tasas-tarifas aplicables.*

La cuota de la tasa regulada en el presente Título será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa 1ª. <i>Cuota fija o de servicio</i>	Tipo €/mes (IVA excluido) Todos los diámetros
Epígrafe 1.º Viviendas /abonado doméstico	1.55
Epígrafe 2.º Actividades comerciales:	
Subepígrafe 2.º 1: Realizadas en locales comerciales distintos a los recogidos en el subepígrafe 2.º 2.	1.55
Subepígrafe 2.º 2: Realizadas en locales comerciales clasificados de	1.55
a) Agrupaciones 61 y 62. b) Epígrafe 647.4 de la Agrupación 64. c) Grupos 671, 672, 673 y 676 de la Agrupación 67, y d) Agrupación 68.	
Todos ellos con arreglo a las categorías establecidas por las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.	
Epígrafe 3.º Actividades industriales	1.55
Epígrafe 4.º Abonados pensionistas y usos benéficos	1.00
Epígrafe 5.º Servicio Público	0.00
Epígrafe 6.º Consumos no procedentes red abastecimiento	0.00

Tarifa 2ª. <i>Cuota variable o de consumo</i>	Tipo €/bimestre (IVA excluido)
Epígrafe 1.º Viviendas /abonado doméstico	
Bloque I. De 0 hasta 12 m³ bimestre	0.26
Bloque II. De 13 hasta 24 m³ bimestre	0.28
Bloque III. De 25 hasta 50 m³ bimestre	0.35
Bloque IV. Más de 50 m³ bimestre	0.40
Epígrafe 2.º Actividades comerciales:	
Subepígrafe 2.º 1: Realizadas en locales comerciales distintos a los recogidos en el Subepígrafe 2.º 2	
Subepígrafe 2.º 2: realizadas en locales comerciales clasificados de	
a) Agrupaciones 61 y 62. b) Epígrafe 647.4 de la Agrupación 64. c) Grupos 671, 672, 673 y 676 de la Agrupación 67, y d) Agrupación 68.	
Todos ellos con arreglo a las categorías establecidas por las tarifas y la instrucción del impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.	
Bloque I. De 0 hasta 24 m³ bimestre	0.28
Bloque II. De 25 hasta 50 m³ bimestre	0.36
Bloque III. Más de 50 m³ bimestre	0.40
Epígrafe 3.º Actividades industriales	
Bloque I. De 0 hasta 50 m³ bimestre	0.35
Bloque III. Más de 50 m³ bimestre	0.40
Epígrafe 4.º Abonado Pensionista y Usos Benéficos	
Bloque I. De 0 hasta 12 m³ bimestre	0.13
Bloque II. De 13 hasta 24m³ bimestre	0.13
Bloque III. De 25 hasta 50 m³ bimestre	0.13
Bloque IV. Más de 50 m³ bimestre	0.30
Epígrafe 5.º Servicio Público. Bloque Único	0.26
Epígrafe 6.º Consumos no procedentes Red Abastecimiento. Bloque Único	0.29

Tarifa 3ª. *Por mayor carga contaminante*

Aquellos vertidos no domésticos que sobrepasen los límites en su composición, establecidos en la ordenanza técnica del municipio de Écija, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo por mayor carga contaminante a cada m³ de agua vertida en función de los sólidos en suspensión, y de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) en base a la siguiente tabla:

DBO (mg/l O2)	S. Suspensión (Mes) (mg/l)						
	< 350	350-500	500-750	750-1000	1000-1500	1500-3000	> 3000
< 400	0,000 €/m³	0,090 €/m³	0,205 €/m³	0,310 €/m³	0,360 €/m³	0,450 €/m³	0,568 €/m³
400-500	0,210 €/m³	0,260 €/m³	0,290 €/m³	0,380 €/m³	0,400 €/m³	0,500 €/m³	0,635 €/m³
500-750	0,395 €/m³	0,405 €/m³	0,425 €/m³	0,450 €/m³	0,480 €/m³	0,550 €/m³	0,747 €/m³
750-1000	0,425 €/m³	0,465 €/m³	0,500 €/m³	0,575 €/m³	0,675 €/m³	0,780 €/m³	0,858 €/m³
1000-1500	0,815 €/m³	0,915 €/m³	1,000 €/m³	1,095 €/m³	1,125 €/m³	1,200 €/m³	1,250 €/m³
1500-3000	0,980 €/m³	1,315 €/m³	1,365 €/m³	1,425 €/m³	1,475 €/m³	1,500 €/m³	1,527 €/m³
> 3000	1,653 €/m³	1,675 €/m³	1,712 €/m³	1,749 €/m³	1,824 €/m³	1,970 €/m³	2,195 €/m³

Tarifa 4ª. Cuota de regeneración y transporte de agua residual depurada

Concedido por el Consorcio el contrato de cesión de uso de utilización de agua residual depurada o regenerada, se aplicará como contraprestación:

Bloque único para usos permitidos en contrato de cesión: 0,10 €/m³ bimestre.

Tarifa 5ª. Cuota de tratamiento y vertido de camiones en planta (EDAR)

Por tratamiento de residuos y vertido de camiones de saneamiento directamente en EDAR:

Se satisfará una cantidad proporcional a la diferencia entre el peso máximo autorizado (PMA) y el peso en vacío (TARA) del vehículo, de forma que para:

PMA – TARA menor a 2Tn, se satisfará la cantidad de 60 €/camión IVA excluido.

PMA – TARA mayor que 2 Tn, y menor a 5 Tn, se satisfará la cantidad de 75 € IVA excluido.

PMA – TARA mayor a 5 Tn, se satisfará la cantidad de 90 €/camión IVA excluido.

Artículo 21.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los Tipos previstos en las tarifas señaladas en el artículo anterior.

2. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

3. Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, como concepto independiente pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará: aplicado a los volúmenes de agua suministrados o consumidos a los usuarios del ámbito territorial; el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la Ley de Aguas de Andalucía 9/2010 de 30 de julio, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Desarrollado por Orden de 29 de marzo de 2011, por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y se aprueba el correspondiente modelo 760) u Orden de la Consejería del ramo, que la sustituya o modifique.

De conformidad con las Bases, tipos, cuotas y anualidades establecidos en las citadas normas, se aplicará de forma directa en cada recibo liquidatorio correspondiente.

Capítulo III. Exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos**Artículo 22.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1.º No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y en esta Ordenanza fiscal.

2.º Se establecen las siguientes exenciones:

- En las fincas con algún suministro de agua no procedente de la Entidad Gestora del servicio de abastecimiento en el municipio de Écija Aqua Campiña S.A., tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, y siempre que el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de la tarifa de depuración.
- A favor de las de aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con la Entidad Gestora del Abastecimiento de Aguas en baja Aqua Campiña S.A. no les sea posible técnicamente conexión a la red general de alcantarillado.
- A favor de las de aquellas viviendas o fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.º Se establecen las siguientes reducciones:

A) Por fugas en usos domiciliarios, comerciales e industriales:

- Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios de la Entidad Gestora del saneamiento municipal Aqua Campiña S.A. En aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, con respecto a la media del mismo trimestre del año anterior.

La reducción en estos supuestos será la siguiente:

Se facturarán los consumos efectuados, al precio de tarifa del segundo bloque correspondiente (doméstica, comercial, industrial, etc.) del art. 20.

Todo ello condicionado al informe demostrativo favorable de los servicios técnicos del Consorcio y de la Entidad Gestora del saneamiento.

B) Por uso de suministro no procedentes de la Entidad Gestora del servicio de abastecimiento en el municipio de Écija Aqua Campiña S.A.

- En las fincas con algún suministro de agua no procedente de la Entidad Gestora del servicio de abastecimiento en el municipio de Écija Aqua Campiña S.A., tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, y siempre que el destino del agua extraída sea mixto para riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes, al que se aplicará el apartado anterior, liquidándose la diferencia al precio de la tarifa vigente.
- Cuando el agua extraída se utilice, exclusivamente, en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, tras su aforo por los servicios de inspección técnica municipal de la entidad Gestora e informe elevado al Consorcio, o en su caso, a Areciar. Podrá aplicarse por el Consorcio un coeficiente reductor en base al volumen extraído, que podrá ser revisado, de forma semestral. Dicho coeficiente reductor no podrá ser superior a 90% del caudal extraído.

- C) Suministros procedentes de agotamientos de la capa freática.
- Respecto a la depuración de agua procedente de agotamientos de la capa freática, y siempre que éstas se viertan limpias a la red, previo Informe demostrativo de la Entidad Gestora del saneamiento podrá aplicar el Consorcio un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.
- 4.º Se establecen las siguientes bonificaciones:
- Tarifa reducida de pensionistas.
Serán beneficiarios los sujetos pasivos jubilados y pensionistas cuyos ingresos anuales conjuntos no sobrepasen los que correspondan al 1,2 del salario mínimo interprofesional.
 - Tarifa de Usos Sociales.
Será de aplicación para a aquellas familias cuyos miembros desempleados acrediten cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Límite de ingresos totales y de las personas empadronadas con él/ella conforme al siguiente baremo:
 - 1.º miembro: El Iprem x 1,11 €.
 - 2.º miembro: El Iprem x 1,5 €.
 - Incremento de un 3,5% en cada miembro a partir del 2.º y hasta 8.º o más miembros de la unidad familiar.
 - b) Que el inmueble del que es propietario el solicitante y en el que convivan todos los miembros de la unidad económica de convivencia no tenga asignado un valor catastral superior a 70.000 euros.

Los contribuyentes interesados en la concesión de las citadas bonificaciones deberán solicitar la misma, al ser de carácter rogado, en cualesquiera de los registros municipales o en los de ventanilla única, entre las fechas 1 de enero y 28 de febrero por escrito, acompañada de la documentación que se señala a continuación, que será valorada por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Écija, que será la responsable de la gestión de las bonificaciones. Y enviará certificación al Consorcio, o en su caso, a Areciar para su aprobación final.

La bonificación concedida tendrá una duración de un año natural, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurran en el momento de su reconocimiento, siendo aplicable en el bimestre siguiente a la concesión, por el Consorcio, de la misma.

De no presentarse la renovación en este plazo, se procederá a dar de baja la bonificación. El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual del contribuyente debiendo estar empadronado en la misma.

Para la comprobación de los requisitos se acompañará la siguiente documentación:

- Declaración Responsable de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Volante de empadronamiento.
- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas por las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).
- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda.
- Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo bimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.
- Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el Servicio Andaluz de Empleo SAE.

La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento. «

TÍTULO IV. NORMAS GENERALES DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS TRIBUTARIOS, COMUNES A LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS I, II Y III

Capítulo I. De las definiciones, de la administración tributaria y los principios y elementos generales tributarios

Artículo 23.º *Definiciones técnicas y relaciones con usuarios de los servicios.*

1. Las definiciones y nomenclatura utilizadas en esta Ordenanza se ajustarán a las establecidas en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» aprobado por Junta General del Consorcio en sesión de 18 de noviembre de 2013.

2. Las relaciones entre el Consorcio y el abonado/usuario de los servicios, cuyas tasas y tarifas se establecen en esta Ordenanza, vendrán reguladas por el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» y, en concreto, respecto de la Tasa regulada en el Título I de esta Ordenanza por el RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

Artículo 24.º *De la administración tributaria, los principios y elementos generales tributarios.*

1. La administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público, que desarrollen las funciones de aplicación de las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza; la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria, competencias propias o delegadas en el Consorcio, serán ejercidas por el mismo; por sí o mediante la Agencia de Régimen especial ciclo integral aguas del Retortillo (en lo sucesivo Areciar). Medio propio y Ente instrumental del Consorcio; de acuerdo con los Estatutos de esta Entidad aprobados por la Junta General del Consorcio.

En el caso de la utilización de su medio propio para la prestación de los servicios cuyas Tasas-tarifas se establecen en los Títulos, I, II y III de esta Ordenanza, Areciar podrá asumir todas las actividades técnicas, administrativas y de prestación y ordenación de los servicios que se le encomienden. En ese supuesto, las relaciones entre aquélla y los abonados/usuarios de los servicios estarán sometidas al régimen de derecho privado respecto a las circunstancias de prestación del servicio, excepto en el régimen tributario: los actos de Gestión, Inspección, Instrucción de Procedimiento, Sanciones Tributarias, Recaudación y Régimen de Recursos y aquellos otros reservados por la Ley, por considerarse ejercicio de autoridad, se realizarán por Areciar en base a las potestades administrativas concedidas a ésta por el Consorcio. Correspondiendo a los órganos competentes de la misma, en todo caso, dictar los actos administrativos y tributarios correspondientes.

2. La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza fiscal es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en esta Ordenanza.

3. La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria del Consorcio, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

4. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 3.º del Código Civil.

En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

En el ámbito de las competencias de este Consorcio, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva al Consorcio, que la ejercerá por sí o mediante Areciar.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

5. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

Para que la Administración tributaria del Consorcio o Areciar puedan declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la LGT.

En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este apartado se exigirá la Tasa-Tarifa aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

6. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en esta Ordenanza para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir. Son los preceptos concretos de los Títulos I, II y III los que completarán la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

7. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35, punto 2 y siguientes de la LGT.

Serán considerados sujetos pasivos, a título de contribuyente o sustitutos, sucesores de personas físicas o jurídicas y de entidades sin personalidad y responsables solidarios o subsidiarios, los determinados por los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza; sin perjuicio de ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Respecto de los sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto.

Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

B) Respecto de los Sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad

◦ Sucesores de personas físicas.

A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

◦ Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este apartado serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

C) Respecto de la Responsabilidad Tributaria.

La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la LGT.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago, que se conceda al responsable, sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la LGT.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de LGT.

D) Procedimiento frente a los responsables.

◦ Declaración de la responsabilidad

La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa. Procederá realizar tal declaración a la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de Areciar.

El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.

El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la LGT.

Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

◦ Procedimiento para exigir la responsabilidad.

El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:

- Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período
- En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.

El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, será el siguiente:

- Una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, el órgano competente de acuerdo con el presente apartado dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

8. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

De acuerdo con el artículo 34 de la LGT constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria del Consorcio o Areciar sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la LGT sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la LGT, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria del Consorcio o Areciar bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado.
- Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.

- Derecho a relacionarse con el Consorcio o Areciar, en asuntos o materias de naturaleza tributaria regulados en ésta Ordenanza, utilizando medios electrónicos en los términos y marco normativo de la legislación vigente en materia de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local; así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria del Consorcio o Areciar.
- Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria del Consorcio o Areciar, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes, y Convenios con otras Administraciones Tributarias Públicas cuyo ámbito territorial de actuación incluya, por ser superior, al del Consorcio.
- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria del Consorcio y Areciar.
- Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria del Consorcio y Areciar, que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.
- Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.
- Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.
- Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria del Consorcio o Areciar.
- Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria del Consorcio o Areciar, la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la LGT. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

9. Del domicilio tributario

El domicilio, a los efectos tributarios, será:

- Para las personas naturales, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume, que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento miembro del Consorcio.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que se determine en normativa estatal o autonómica, la Administración tributaria del Consorcio o Areciar, podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

- Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT será el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria del Consorcio o Areciar, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

La Administración Tributaria del Consorcio o Areciar podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los servicios, y por las Tasas-Tarifas, cuya gestión le compete con arreglo al procedimiento que se fije en normativa estatal o autonómica.

El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la LGT.

10. De la deuda tributaria:

A) Elementos constitutivos

- Base imponible - Base liquidable.

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza. Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza fiscal.

- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza. Se entiende que el tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje, que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según dispongan los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza; a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza. La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa
- c) Según cantidad fija, señalada al efecto en preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza.
- d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

- Deuda tributaria
La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal, que está constituida por la cuota íntegra, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:
 - a) El interés de demora.
 - b) Los recargos por declaración extemporánea.
 - c) Los recargos del período ejecutivo.
 - d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.
 Las sanciones tributarias, que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la LGT, no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.
- B) Extinción y pago de la deuda.
 - Pago
El pago de las Tasas-Tarifas del Consorcio, en cuanto a; medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación del Título IV, de esta Ordenanza; y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.
 - Prescripción
Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:
 - a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
 - b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
 - c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
 - d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
 El cómputo de los plazos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la LGT y distinguiendo según los casos a los que se refiere el apartado anterior.
Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LGT.
 - Otras formas de extinción de la deuda tributaria
La extinción de las deudas por los procedimientos de Compensación, sea a instancia del obligado tributario o de oficio, Extinción de deudas de las entidades de derecho público mediante deducciones sobre transferencias, Condonación y Baja Provisional por insolvencia, se llevarán a cabo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 a 76 de la LGT.
- C) Garantías de la deuda.
En la medida en que sea congruente aplicarlos serán de aplicación; el régimen de medidas cautelares y de garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria establecidos en los artículos 81 y 82 de la LGT y demás normativa reglamentaria estatal o autonómica.

Capítulo II. Gestión tributaria

Artículo 25.º *Padrones.*

1. Respecto de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, salvo lo que más adelante se dirá, en el artículo 28.º 2, de las tarifas que se aplican a elementos fijos; el padrón o matrícula se elaborará, por cada periodo, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos, los siguientes extremos:
 - Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, y si residiera en el extranjero, el de su representante con domicilio en el ámbito territorial del Consorcio. En todo caso hará constar la denominación comercial y el nombre del propietario del local si fuera distinto del ocupante.
 - Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, o elemento objeto de la exacción y el domicilio fiscal en su caso.
 - Base imponible.
 - Tarifa aplicable y cuota asignada.
2. La matrícula del contribuyente, una vez formada, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Consorcio acuerde establecer.
Todas las exacciones que tengan un mismo sujeto pasivo y se exijan por razón de un mismo objeto impositivo, podrán ser recaudadas en un documento único, con el fin de evitar la dispersión tributaria y la proliferación de documentos cobratorios.
La formación de estos registros se realizará por la oficina gestora de recaudación del Consorcio, tomando por base:
 - Los datos obrantes en la propia oficina.
 - Las declaraciones de los sujetos pasivos, en los casos que así se determine.
 - El resultado de la investigación practicada.
3. Los registros, matrículas o padrones se someterán a la aprobación de la Presidencia del Consorcio y, una vez aprobados, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, se expondrá al público para examen y recurso por parte de los interesados durante el plazo de quince días hábiles.
4. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias de información al contribuyente de Areciar o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al libro que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.
En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.
Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previstos, en el artículo 14.2 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los padrones o matrículas. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

5. Los padrones o matrículas podrán ser revisados y actualizados por la oficina gestora y comprobadas por la Inspección. Las rectificaciones de los valores determinados por la Administración tributaria del Consorcio de los elementos que sirvan de base al gravamen, sólo producirán efecto a partir del momento en que se comunique debidamente al interesado.

6. Una vez constituido el censo de contribuyente, todas las altas, bajas y modificaciones que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud del acto administrativo impugnabile y notificado en forma legal a los sujetos pasivos. Tal acto se dictará mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio.

Artículo 26.º *Presentación de declaraciones de alta, baja o modificación.*

Respecto de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, en materia de presentación de declaraciones de alta, baja y modificación se regirán por las siguientes reglas:

1. Las declaraciones de alta, baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven. Si bien los obligados tributarios, en concepto de sustitutos del contribuyente, deberán formular la declaración de alta, baja o modificación en el censo, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2. Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efecto para el periodo de liquidación siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 LGT.

Artículo 27.º *Inclusión, variación o exclusión de oficio.*

1. La no inclusión en el padrón o matrícula de un obligado tributario en un periodo determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria por parte de la Administración tributaria del Consorcio.

2. Cuando la Administración tributaria del Consorcio tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de elementos del hecho imponible y éstos no hayan sido declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo y, a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándose así y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria del Consorcio tenga conocimiento de la defunción de la persona física que figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan.

Capítulo III. Liquidación tributaria

Artículo 28.º *Periodo impositivo, devengo y facturación.*

1. Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza tendrán el periodo impositivo y se devengarán de la forma siguiente:

El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trata del año en que se inicia o cesa la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año, en caso de inicio, o hasta ese día, desde principio de año, en caso de cese. La Tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio en el uso del servicio, cuando el día de comienzo no coincida con el año natural; en cuyo supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo en el uso del servicio.

Cuando el Consorcio inicie cualquier actividad de las que constituyen los hechos imposables de estas Tasas, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio, o la acometida a la red de abastecimiento de agua potable en baja o a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia urbanística para la acometida, y sin perjuicio de la iniciación por la autoridad municipal del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. La facturación de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se realizará por Arciar mediante recibo único, excepto para los conceptos Tarifarios de tipo fijo; Cuota de Contratación y Reconexión, Tarifa de Acometidas e Injerencias, Verificación y reparación de contadores y fianzas.

En el recibo se reflejarán de forma separada las distintas Tarifas reguladas en esta Ordenanza, incluidos los cánones de mejora u otros tributos que se hayan aprobado por la Autoridad competente de la Junta de Andalucía o el Estado, y el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable.

3. Por lo conceptos Tarifarios de tipo fijo tales como: Cuota de Contratación y Reconexión, Tarifa de Acometidas e Injerencias, Verificación y reparación de contadores, fianzas y realización de los supuestos contemplados en las Tarifas que se detallan a continuación:

- a) Respecto de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en Baja y otras actividades conexas al mismo, y recogidas en el artículo 10.º de esta Ordenanza:

Tarifa 1ª. Tarifa 2ª. Tasa Tarifa 3ª. Tasa Tarifa 4ª.

- b) Respecto de la Tasa por la prestación del servicio de Saneamiento y servicios conexos y recogidas en el artículo 15.º de esta Ordenanza:
Tarifa 1ª. Tarifa 2ª. Tarifa 5ª. Tarifa 6ª.
- c) Respecto de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y otros servicios conexos recogidas en el artículo 20.º de esta Ordenanza:
Tarifa 4ª. Tarifa 5ª. Tarifa 7ª.

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación, caso de que así se apruebe mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio, que aprobará el modelo obligatorio que le será facilitado en la/s Oficinas Gestora/s de Areciar.

Y que contendrá los elementos tributarios necesarios para efectuar la autoliquidación tributaria, habiendo de presentar conjuntamente con la solicitud, el justificante del abono de los derechos en Tesorería mediante cualquiera de los medios de pago establecidos en esta Ordenanza.

4. Las cuotas exigibles por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, excepto aquellas Tarifas declaradas en régimen de autoliquidación, se liquidarán de forma bimestral. Las liquidaciones se practicarán en base a los consumos reales registrados para cada sujeto pasivo, medidos mediante lectura de contador.

No obstante lo anterior, podrán practicarse liquidaciones estimativas en base a los consumos de periodos equivalentes de ejercicios anteriores, que serán regularizadas con base a consumos reales, al menos, una vez al año.

En casos de fugas y averías en el suministro y en los suministros temporales sin contador se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de esta Ordenanza

Cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso: podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación, en la página web del Consorcio

5. Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos en las Tasas reguladas en los Títulos I, II y III de esta Ordenanza, anunciándose los periodos cobratorios en la forma prevista en esta Ordenanza.

Capítulo IV. Instrucción de procedimientos

Artículo 29.º *Actuaciones y procedimientos tributarios.*

La iniciación, desarrollo, prueba, valor probatorio de las diligencias, presunciones en materia tributaria y terminación de los procedimientos tributarios se estará a lo establecido en la LGT y normativa de desarrollo; salvo las especialidades que se especifiquen por las leyes estatales o autonómicas andaluzas de régimen local o sectoriales aplicables.

Artículo 30.º *Obligación de resolver y motivación.*

1. La Administración tributaria del Consorcio está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, así como a notificar dicha resolución expresa.

No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria del Consorcio estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia

2. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a) Los de liquidación.
- b) Los de comprobación de valor.
- c) Los que impongan una obligación.
- d) Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e) Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.
- f) Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 31.º *Plazos de resolución.*

1. El plazo máximo, salvo prescripción en contra de norma de superior rango legal, en que debe notificarse la resolución será de seis meses. Dicho plazo se contará, con carácter general:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el Registro General del Consorcio.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

3. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria del Consorcio no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará periodos de interrupción justificada:

- a) El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria del Consorcio efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en esta Ordenanza o de conformidad a lo regulado en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua».
- b) O en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 32.º *Efectos de la falta de resolución expresa.*

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos de que los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto negativo, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio, recogido en estos supuestos.

No obstante, deberán entenderse desestimados por silencio negativo, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio recogido en estos supuestos.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria del Consorcio le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

- a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.
- b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento. Ello sin perjuicio que alguna Ley estableciere un carácter distinto a los efectos establecidos para este supuesto.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria del Consorcio quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Capítulo V. Inspecciones, infracciones y sanciones tributarias

Artículo 33.º *La inspección tributaria.*

1. La Inspección de Tributos del Consorcio desarrolla, respecto de las tasas reguladas en la presente Ordenanza y en el ámbito de la autonomía orgánica y funcional que le reconoce la normativa vigente, las funciones mencionadas en el artículo 141 LGT, así como cualesquiera otras que se establezcan en sus disposiciones específicas o se le encomienden por la Presidencia del Consorcio mediante resolución

2. Mediante resolución podrá la Presidencia del Consorcio atribuir a Inspección de los Tributos funciones de gestión tributaria.

Asimismo, los órganos que tengan encomendadas funciones gestoras podrán efectuar la comprobación formal de los datos consignados en las declaraciones y autoliquidaciones presentadas.

3. La inspección de los tributos locales cuya gestión esté a cargo del Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponderá al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Estatal o Andaluza, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, por parte de las Corporaciones Locales, establezca la normativa correspondiente.

Artículo 34.º *Normativa de aplicación a la inspección de tributos y adaptación de ésta a la estructura orgánica del Consorcio.*

1. Será de aplicación a la Inspección de Tributos del Consorcio el régimen contenido en el Capítulo IV del Título III de la LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo. Para la cuantificación de la defraudación se tendrá en cuenta lo establecido; tanto en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua»; como en el Capítulo XI del RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

2. Corresponde al funcionario Letrado Asesor, Director del Área Jurídica, Económica y Administrativa del Consorcio: la Jefatura de la Inspección de los Tributos del Consorcio. Corresponderá a este funcionario o, en su caso, al funcionario o funcionarios adscritos a la misma que designe el mencionado Jefe de la Inspección; las visitas a las fincas, inmuebles y locales; la realización de informes, propuesta de adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa tributaria vigente atribuya a los Inspectores-Jefe.

En tal caso coordinará las actuaciones con las que puedan realizarse por la Inspección de Servicios del Consorcio cuya Jefatura corresponde al Director del Área Técnica del Consorcio.

3. Las comunicaciones, así como diligencias que extienda la Inspección de los Tributos serán suscritas por los funcionarios o el personal inspector que practique las actuaciones correspondientes, o de las que resulten los hechos o circunstancias que se reflejan en las diligencias; o bien por el Jefe de la Inspección o el actuario designado al efecto por éste, que intervenga en la práctica de tales actuaciones dirigiendo las mismas.

4. Las actas que extienda la Inspección de los Tributos serán firmadas:

- a) Por el funcionario o los funcionarios que conjuntamente hayan realizado las correspondientes actuaciones de comprobación e investigación.
- b) Por el actuario o los actuarios que desempeñen un puesto de trabajo de nivel jerárquico superior cuando las actuaciones las hayan realizado en colaboración con distintos funcionarios o personal. En su caso, los resultados de lo instruido individualmente por cada actuario se documentarán en diligencia, suscribiéndose finalmente el acta en base al conjunto de las actuaciones así practicadas.

5. La aprobación de los planes de la Inspección, la solicitud a la autoridad judicial para entrar en el domicilio de los obligados tributarios, la ratificación de las medidas cautelares adoptadas en el procedimiento inspector, la autorización para la firma de actas con acuerdo y cualesquiera otros actos en materia de inspección que la normativa vigente atribuya al órgano competente para liquidar corresponderán a la Presidencia del Consorcio.

Artículo 35.º *Personal que desarrolla las funciones de inspección.*

1. Las funciones señaladas en el artículo 141 de la LGT y cualesquiera otras que se contengan en las disposiciones específicas en materia de inspección o se le encomienden a la Inspección de los Tributos por el Sr. Presidente del Consorcio se realizarán por funcionarios que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo con competencia para la Inspección de los Tributos.

No obstante, las actuaciones meramente preparatorias, o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, visitas e inspección de fincas, inmuebles y locales y precintado de elementos inherentes al fraude podrán encomendarse a otros empleados del Consorcio que no ostenten la categoría de funcionarios, así como a los Departamentos creados por Areciar.

2. Los funcionarios que ocupen puestos de trabajo que supongan el desempeño de funciones propias de la Inspección de Tributos, desde la toma de posesión en los mismos, estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición. Ostentarán, en todo caso, la condición de Autoridad Pública en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.º *Recursos contra las liquidaciones derivadas de las actas de la inspección.*

1. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos se podrá recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL.

2. No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquéllas.

3. En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

Artículo 37.º *Infracciones.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 TRLRHL:» en materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley». En su virtud se establecen las siguientes especificaciones:

Respecto de las Infracciones, tendrán, en todo caso, tal consideración:

- Las establecidas por la LGT en su Título IV.
- Las establecidas por norma sectorial, estatal o autonómica, con rango de Ley.
- Las establecidas en los artículos 139 y 140 de la LBRL respecto a los servicios públicos.
- Las establecidas como causas de suspensión del suministro y aquellas otras por las que se puede formular liquidación por fraude, de conformidad con el RSDA o normativa autonómica que lo sustituya.
- Las establecidas como causa de suspensión del suministro por el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua.

Artículo 38.º *Del procedimiento sancionador respecto a las tasas establecidas en esta Ordenanza.*

1. El Consorcio o Areciar ejercerá su potestad sancionadora en materia tributaria con arreglo a lo dispuesto en las normas especiales establecidas en el título IV de la LGT y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

En su defecto, aplicará las normas reguladoras del procedimiento sancionador que se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones de desarrollo (LRJPAC en adelante).

La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, salvo en el supuesto de actas con acuerdo y en aquellos otros en los que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada.

El expediente sancionador se iniciará siempre de oficio. El órgano competente para adoptar el acuerdo de iniciación será la Presidencia del Consorcio mediante Providencia enviada al Jefe de la Inspección de los Tributos o funcionario adscrito a la misma que lo sustituya, en cuyo caso, será necesaria la autorización previa del aquél, que podrá ser concedida en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o una vez finalizado éste, antes del transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 209 de la LGT.

2. En los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no impliquen liquidación.

No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinen la apreciación de varias infracciones se podrá optar, bien por acumular la iniciación e instrucción de distintos procedimientos sancionadores, en cuyo caso se deberá dictar una resolución individualizada para cada uno de ellos, o bien por tramitar un único procedimiento sancionador en cuya resolución final deberán aparecer debidamente individualizadas las infracciones sancionadas.

La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo por los funcionarios competentes adscritos a la Inspección de los Tributos del Consorcio o Areciar.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrase en poder de la Inspección todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

Instruido el expediente sancionador el órgano competente para la imposición de sanciones, a la vista de las actuaciones practicadas y propuesta formulada por el funcionario que hubiese instruido el procedimiento, dictará resolución motivada.

El órgano competente para la imposición de sanciones tributarias es la Presidencia del Consorcio.

Contra la resolución del procedimiento sancionador se podrá interponer recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL, con especial aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 de la LGT.

Capítulo VI. Recaudación

Artículo 39.º *Recaudación de las deudas tributarias.*

1. La recaudación es la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios que surjan a favor del Consorcio, por la prestación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza fiscal.

En el ejercicio de esta función, el Consorcio ajustará su procedimiento a las normas contenidas en el Capítulo V del Título III LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo.

2. La recaudación de las deudas tributarias de las Tasas reguladas en esta Ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 LGT.

En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

3. La recaudación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se realizará por los órganos correspondientes del Consorcio o Areciar.

Artículo 40.º *Funciones en materia de recaudación.*

1. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente Ordenanza, corresponden en materia de recaudación a la Sra. Presidenta del Consorcio, las siguientes funciones:

- Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
- De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
- Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.
- Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.
- Acordar la adjudicación de bienes a favor del Consorcio, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.
- Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando esta declaración se efectúa con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- En general, las demás que la normativa legal o reglamentaria sobre la materia atribuya al Delegado de Hacienda de la AEAT o de la Agencia Tributaria de Andalucía.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente ordenanza o en las normas específicas reguladoras de la función recaudadora, corresponden al Tesorero en materia de recaudación las siguientes funciones:

- La Jefatura de los servicios de recaudación.
- Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando ésta declaración se efectúa con posterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa.
- Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
- Instar de los servicios internos del Consorcio la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:
 - Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.
 - Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
 - Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
 - Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
 - Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Consorcio o Areciar de bienes no enajenados en subasta.
 - En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará a la Administración Pública Local del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.
 - Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

3. Corresponden al Interventor, entre otras, las siguientes funciones:

- Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados por las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

4. En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá la Presidencia del Consorcio a propuesta del Tesorero y previo informe de la Asesoría Jurídica.

Artículo 41.º *La deuda tributaria.*

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- El interés de demora.
- Los recargos por declaración extemporánea.
- Los recargos del período ejecutivo.
- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Consorcio.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título, no formarán parte de la deuda tributaria; pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley General Tributaria.

4. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.

5. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

6. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

- Efectivo con moneda de curso legal.
- Talón conformado o talón bancario.
- Tarjetas de la Entidad o Entidades bancarias o de Ahorro habilitadas mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio.
- Giro postal, indicando referencia recibo y nombre del deudor.
- Internet o medio electrónico mediante habilitación efectuada por resolución de la Presidencia del Consorcio, para las liquidaciones de cobro periódico en periodo voluntario.
- Mediante transferencia bancaria, en la que; el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, así como contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos; simultáneamente al mandato de transferencia.

Los contribuyentes deberán informar al órgano de Gestión del Consorcio o Areciar habilitado mediante resolución de la Presidencia del Consorcio, enviando al número de fax 95 590 31 36, o cualquier otro que lo sustituya o complemente por Resolución de la Presidencia del Consorcio, el justificante de dicha transferencia; indicando además el domicilio a donde desea que se le remitan los documentos de pago, así como incluyendo teléfono y persona de contacto. Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda del Consorcio o Areciar desde la fecha en que haya tenido entrada efectiva del importe en las cuentas del Consorcio o Areciar, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

Los obligados tributarios podrán domiciliar el pago de la deuda mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

Los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda en periodo voluntario de cobro, deberán efectuarlo en la Oficina de Gestión Tributaria del Consorcio sita en c/ Avenida de la Guardia Civil s/n (antigua Carretera Madrid-Cádiz, Kilómetro 451.600). Écija (Sevilla), o cualquiera otras que mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio se designen; y en cualquiera de las delegaciones existentes de Areciar en los municipios del Consorcio.

7. Respecto al momento, plazos, imputación, consignación, aplazamiento y fraccionamiento de pagos se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 42.º *Plazos de pago en periodo voluntario y ejecutivo.*

1. Las deudas tributarias resultantes deberán pagarse en los plazos en los plazos siguientes:

- A) Las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones motivadas por la aplicación de elementos de tipo fijo de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas con carácter previo al momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios correspondientes, de forma que no será posible cursar aquélla sin realizar la autoliquidación.
- B) Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por el Consorcio consecuencia de la aplicación de elementos de tipo periódico de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas en periodo voluntario en los siguientes plazos:
 - Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días uno y 15 del mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días 16 y último de cada mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- C) Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:
 - Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 43.º *Recaudación en periodo ejecutivo.*

1. El período ejecutivo se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 161 LGT, en relación con los plazos establecidos en el artículo 62 del citado texto legal y en el artículo anterior.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

3. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

4. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con los recargos correspondientes y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

5. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora regulados en el artículo 26 LGT, así como de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

6. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos, a saber: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los dos párrafos anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

7. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciera el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

8. La providencia de apremio es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

Artículo 44.º *Procedimiento de apremio.*

1. El procedimiento de apremio que desarrolle el Consorcio para el cobro de sus deudas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes LGT, con las particularidades establecidas en los apartados siguientes.

2. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 LGT, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

3. Además de las enumeradas en la normativa reglamentaria reguladora de la función recaudadora, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los «Boletines Oficiales», cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.
- Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

4. La mesa de subasta estará compuesta por la Sra. Presidenta del Consorcio, que será la Presidente, dos vocales de la Junta Rectora del Consorcio por designación de la Presidencia mediante Resolución; el Tesorero, el Interventor del Consorcio, el Director del Área Técnica y el Letrado Asesor titular de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario. Todos podrán ser sustituidos mediante la designación de suplentes.

5. Las subastas se anunciarán en todo caso en el tablón de anuncios del Consorcio o Areciar, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la página web de la Corporación www.consoruasecija.es y de la Areciar www.epeciar.com.

6. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Capítulo VII. Revisión en vía administrativa y régimen de recursos

Artículo 45.º *Revisión en vía administrativa.*

1. Los actos sobre aplicación de las Tasas reguladas en estas Ordenanzas podrán revisarse mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Cualquiera otro recurso o procedimiento de revisión establecido por la normativa estatal o autonómica aplicable.

2. Los actos de aplicación de las Tasas firmes no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

3. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 LGT.

El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse de oficio, por acuerdo de la Presidencia del Consorcio, o a instancia del interesado.

La tramitación del procedimiento de revisión de oficio corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión.

Instruido el expediente, se pasará a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del Consorcio.

La declaración de nulidad requerirá que el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía sea favorable.

Recibido el anterior dictamen, se dictará resolución por la Presidencia del Consorcio.

El órgano competente para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria regulados en esta Ordenanza es la Sra. Presidenta del Consorcio y Arciar.

4. La Administración tributaria del Consorcio podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión, que recabará el expediente administrativo y emitirá informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.

Mediante Resolución de la Presidencia que será notificada a los interesados, se comunicará el acuerdo de iniciación del procedimiento y se les pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica del Consorcio sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo a la Presidencia del Consorcio que emitirá Resolución que declarará la lesividad para el interés público de los actos favorables dictados en materia tributaria de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

5. La Administración tributaria del Consorcio podrá revocar sus actos, en beneficio de los interesados y con arreglo a lo previsto en el artículo 219 LGT.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria del Consorcio.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revocación, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario.

Recabada la información procedente, mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio, notificada al interesado se le dará trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles, a fin de que pueda alegar, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica del Consorcio. Una vez recibido el informe propuesto de la Asesoría Jurídica, la Sra. Presidenta del Consorcio dictará Resolución que revocará el acto.

6. Las Resoluciones de la Sra. Presidenta del Consorcio y Arciar que contuvieran errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán, en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio corregirse: siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 220 LGT.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

7. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se iniciará de oficio o a instancia del interesado, ajustándose su tramitación a lo establecido en el artículo 221 LGT.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá la siguiente documentación:

- Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos originales que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.
- Modelo oficial del alta a terceros debidamente cumplimentado, en el que conste claramente los datos de la entidad financiera, titular y número de cuenta en la que habrá de efectuarse la devolución del ingreso indebido, salvo que dichos datos ya se encuentren en poder de la Administración tributaria del Consorcio.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por error de hecho o de derecho el nuevo titular que haya realizado pagos a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación, en todo caso, del justificante de pago original.

Finalizadas las actuaciones que procedan, se formulará la propuesta de resolución, la cual incorporará, en su caso, la propuesta de pago de los intereses de demora que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 LGT.

No se abonarán intereses de demora cuando se deba abonar al interesado el reintegro del pago realizado por un concepto debido, ni se devengarán intereses de demora cuando las dilaciones en el procedimiento se produzcan por causas imputables al interesado. A título meramente orientativo, se indican los siguientes casos:

- Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota íntegra.
- Devoluciones de cantidades ingresadas en exceso como consecuencia de autoliquidaciones, en cuyo caso sólo se devengarán intereses de demora a partir de la presentación de la rectificación de la autoliquidación, en los términos previstos en el artículo 120.3 LGT.

Con carácter previo a la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el solicitante o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

La Presidencia del Consorcio dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

Artículo 46.º *Recursos.*

1. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

A) Los actos sobre aplicación y efectividad de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición, no podrá promover nuevo recurso hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

La tramitación y resolución del recurso de reposición previo, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Será competente para iniciar y resolver el recurso la Sra. Presidenta del Consorcio y Arciar.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo.

B) Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 TRLRHL, contra las ordenanzas fiscales del Consorcio, los interesados sólo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 47.º *Disposiciones especiales.*

1. El Consorcio reembolsará, a solicitud del interesado, y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

Con el reembolso de los costes de las garantías la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el que se devengue, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinará de la siguiente forma:

- En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.
- En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.
- En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.
- En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme. Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable al Consorcio, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir a la Tesorería del Consorcio o Arciar con el contenido siguiente:

- Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.
- Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.
- Pretensión del interesado.
- Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.
- Lugar, fecha y firma de la solicitud.

A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

- Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.
- Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.
- Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

3. La Tesorería del Consorcio podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado anterior o no adjuntara la documentación prevista, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Finalizadas las actuaciones y antes de redactarse la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

4. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución por la Presidencia del Consorcio en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso.

La resolución que ponga fin a este procedimiento será impugnabile en vía contencioso-administrativa, previo el recurso de reposición, si el interesado decidiera interponerlo. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

Artículo 48.º *recurso extraordinario de revisión.*

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria del Consorcio o Areciar en relación a los procedimientos seguidos en las tasas reguladas en esta Ordenanza.

La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 244 LGT.

Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión la Junta General del Consorcio.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Remisión normativa.*

Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza será de aplicación el Sistema de Fuentes establecido en el artículo 2.º de la misma y ello sin perjuicio de su modificación por normativa con rango de Ley aplicable o reglamento autonómico.

Disposición adicional segunda. *Referencias a la página web del Consorcio.*

Mediante la creación de las páginas web, del Consorcio y Areciar, entre otros objetivos, pretende poner a disposición del ciudadano un instrumento que funcione como portal de difusión de cuantos eventos, actos y noticias relacionadas con el Consorcio o Areciar sean de interés general, así como extender de forma graduada y paulatina la implantación de una Administración virtual y electrónica. Las referencias que en la presente ordenanza se hacen a la inserción de anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en la página web del Consorcio y de Areciar persiguen la satisfacción de este objetivo.

No obstante lo anterior y salvo que la normativa sectorial establezca expresamente lo contrario, la publicación de tales anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc., en dicha página no es obligatoria y tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso se produzcan los efectos jurídicos propios de la notificación o publicación de los actos administrativos.

Disposición adicional tercera. *Encomienda de gestión de servicios.*

El Consorcio ha encomendado a Areciar, Ente Público Instrumental y medio propio del mismo; la gestión, ordenación y facturación a los abonados/usuarios de todos o algunos de los servicios prestados de competencia propia o delegada, de conformidad con esta Ordenanza, aplicando las tarifas y los tributos vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos establecidos en la presente Ordenanza fiscal.

Disposición adicional cuarta. *Modelos.*

Los modelos de autoliquidación de tarifas, notificaciones o cualesquiera otros necesarios en los procedimientos de Gestión, Liquidación, Inspección, Instrucción de Procedimientos, Recaudación y Sanciones Tributaria serán establecidos mediante Resolución de la Sra. Presidenta del Consorcio y Areciar, que tendrá las facultades para modificarlos, dando cuenta de tales modificaciones a la Junta Rectora o Consejo de Administración de Areciar en la primera sesión que celebre.

Disposición adicional quinta. *Colaboración con otras Entidades de recaudación supramunicipales.*

Podrán concertarse acuerdos de colaboración, documentados en Convenios Administrativos con el Organismo Provincial de Asistencia Económico Financiera a los municipios (OPAEF), de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a fin de optimizar, realizando, de forma más eficaz y eficiente, los procedimientos de gestión, inspección y recaudación sobre las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza.

El Consorcio o Areciar podrán realizar funciones de Entidad Colaboradora en la recaudación de cualquiera de las tasas por prestación de servicios de sus municipios miembros, que así se lo encomienden o deleguen.»

No serán aplicables las disposiciones transitorias tercera, quinta, sexta y séptima de la Ordenanza fiscal. La octava se subsume puesto que es la que se desarrolla en este acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

1. En tanto no se haya procedido a la adopción, por los Ayuntamientos Plenos, de los acuerdos de Delegación de competencias de las potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, y la firma de los correspondientes Convenios Administrativos de Colaboración entre los municipios miembros y el Consorcio, no les será de aplicación la presente Ordenanza fiscal en ninguna parte de su articulado; excepto en lo que más adelante se dirá, en los apartados 4 y 5 de esta Disposición; respecto de canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija» y otros; y del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

2. Caso de adoptarse los acuerdos de Delegación de competencias de las potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, y la firma del correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración con el municipio miembro del Consorcio, pero, debido a que exista contrato administrativo de concesión con empresa o entidad pública o privada, o cualquier otro

contrato, que implique gestión indirecta, de todos los servicios del Ciclo Integral del Agua; en los propios acuerdos de delegación se determinará una prestación diferida del/de los servicio/s al Consorcio. En tal caso, y hasta el momento de extinción de la relación preexistente con la Entidad pública o privada, no les será de aplicación la presente Ordenanza fiscal en ninguna parte de su articulado; excepto en lo que más adelante se dirá, en los apartados 4 y 5 de esta Disposición; respecto de canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija» y otros; y del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

3. Caso de adoptarse los acuerdos de Delegación de competencias de las potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, y la firma del correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración con el municipio miembro del Consorcio, pero, debido a que exista contrato administrativo de concesión con empresa o entidad pública o privada, o cualquier otro contrato, que implique gestión indirecta, de algún servicio del Ciclo Integral del Agua; en los propios acuerdos de delegación se determinará una prestación diferida del/de los servicio/s al Consorcio.

- Respecto del /de los Servicio/s diferido/s, y hasta el momento de extinción de la relación preexistente con la Entidad pública o privada con ese o esos servicio/s, no les será de aplicación la presente Ordenanza fiscal en ninguna parte de su articulado; excepto en lo que más adelante se dirá, en los apartados 4 y 5 de esta Disposición; respecto de canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija» y otros; y del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.
- Respecto del/de los Servicio/s no diferidos, y cuya prestación sea realizada por el Consorcio o Areciar, será aplicable de forma íntegra esta Ordenanza fiscal, salvo que en estas disposiciones transitorias se aplique algún régimen transitorio respecto de/de los Servicio/s

4. En cualquier supuesto, de los anteriormente considerados, será de aplicación la presente Ordenanza fiscal, y corresponderá su gestión competencia al Consorcio; el Canon de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31 de enero de 2012 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 32 de 16 de febrero de 2012), por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija» y otros.

5. En el supuesto de que los servicios a que se hace referencia en el Título III de esta Ordenanza fiscal sean prestados por el Consorcio o Areciar, será de aplicación la presente Ordenanza fiscal, y corresponderá su gestión competencia al Consorcio; el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la LDA, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Caso de ser realizada por Empresa o Entidad Pública o Privada las prestaciones de los servicios del Título II, corresponderán a la Empresa o Entidad pública o privada, que presta los servicios, las obligaciones que la legislación autonómica impone respecto de este Canon.

6. Las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza se aplicarán de forma preferente en caso de contradicción con el resto de preceptos esta Ordenanza, pues representan especialidades a la misma, en razón a singularidades en la situación de los distintos municipios donde debe aplicarse la presente Ordenanza fiscal. En especial, cuando se establezcan en estas Disposiciones regímenes tributarios con elementos tributarios diferentes a los establecidos en los Títulos I, II y III de esta Ordenanza fiscal, pactados con los municipios, a fin de una aplicación escalonada de las Tasas-Tarifas establecidas en esos Títulos.

Disposición transitoria segunda.

A partir del 1 de enero de 2017, salvo, aquéllos supuestos especiales establecidos en estas disposiciones transitorias, a que hace referencia la disposición transitoria primera y otras, donde se determinarán otras fechas expresamente, se aplicarán a los municipios, y por los Servicios y Tasas-Tarifas relacionados en los Títulos I, II y III la presente Ordenanza fiscal en su integridad. Si bien podrán contemplarse para los abonados/usuarios o Servicios de los municipios citados subvenciones que permitan la flexibilidad con respecto a las Tarifas recogidas en dichos Títulos. Estas subvenciones serán determinadas para cada municipio y periodo por la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de Areciar y deberán aparecer reflejadas para conocimiento del abonado/usuario en el correspondiente recibo liquidatorio.

Disposición transitoria cuarta.

Si se modificarán, mediante norma de rango legal, los tipos impositivos aplicables del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicables a las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza, se aplicarán los nuevos tipos que se establezcan en la factura correspondiente al trimestre en que aquéllos entren en vigor.

Disposición transitoria octava.

Disposición transitoria novena.

Bono Social para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario.

1. De conformidad con las disponibilidades y límites presupuestarios que establezcan la Junta General del Consorcio en el Expediente anual de Presupuestos de la Entidad, se podrán aplicar Bonos Sociales para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario en atención a necesidades básicas de subsistencia, bien por razones sobrevenidas o por la falta de recursos, de aquellas personas o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos específicos del suministro de agua.

2. Se aprobará por la Presidencia del Consorcio el correspondiente procedimiento para hacer efectivas estas ayudas a lo largo del ejercicio presupuestario 2017.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria primera.

Desde la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal, quedará derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores.

Disposición derogatoria segunda.

Deberán quedar derogadas, con efectos de 1 de septiembre de 2020, las Ordenanzas, Reglamentos o normas municipales, respecto de los servicios y tasas del Ayuntamiento de Écija, en aplicación del Convenio de Colaboración 15 de junio de 2020, entre el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas «Plan Écija» y el Ayuntamiento de Écija, de cesión de las competencias municipales de depuración y tratamiento de aguas residuales.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal deberán quedar, en todo caso, sin efecto, respecto de los servicios y tasas citados cuantas normas no hayan sido aprobadas por los órganos competentes del Consorcio, en virtud de sus potestades administrativas de ordenación de los servicios, reglamentación y tributarias, al amparo del citado Convenio.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Se faculta a la Junta Rectora del Consorcio; Presidenta del Consorcio; Comisión Ejecutiva del Consorcio; Presidenta de Areciar, Consejo de Administración de Areciar y Comisión Ejecutiva de Areciar; para la realización de cuantos actos administrativos y tributarios sean necesarios y deriven de las competencias que respectivamente se les atribuye en la presente Ordenanza fiscal. A tal fin, y por haberse producido el acto administrativo de encomienda de la potestad de ordenación y gestión de los se dispone el siguiente régimen de equivalencia respecto a las competencias y facultades del Consorcio y los órganos rectores del mismo con los del Ente Instrumental que ha recibido la encomienda:

- Todas las referencias realizadas en esta Norma al Consorcio se entenderán hechas a Areciar.
- Junta General y Junta Rectora del Consorcio tendrán como órgano equivalente el consejo de administración de Areciar.
- Presidente/a y Comisión Ejecutiva del Consorcio tendrá como órgano equivalente el/la Presidente/a de Areciar y Comisión Ejecutiva de Areciar.

Disposición final segunda.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día de 1 de septiembre de 2020. Y en todo caso, al día siguiente de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, respecto del municipio de Écija.»

Contra los citados acuerdos de modificación de las ordenanzas para 2017, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en los plazos establecidos, a partir del siguiente día a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Écija a 18 de septiembre de 2020.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

36W-5675

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Don Antonio Garrido Zambrano, Presidente de esta Mancomunidad de Servicios.

Hace saber: Por medio del presente anuncio, que con fecha de 24 de septiembre de 2020, por esta Presidencia se adoptó resolución núm. 2020/1160 relativa a la aprobación de listas definitivas de admitidos y excluidos y composición del tribunal correspondientes a la convocatoria para la constitución de bolsa de empleo de auxiliar administrativo, por el sistema de concurso-oposición, con el siguiente tenor literal:

«Considerando lo dispuesto en las bases 7.2 y 8.2, de la resolución 2019-2482, de 26 de diciembre de 2019, por la que se convoca el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para la categoría de Auxiliar Administrativo de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», y se aprueban las bases que habrán de regular dicho proceso.

En el ejercicio de las funciones atribuidas a esta presidencia por los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y 9 de los estatutos de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», vengo a resolver:

Primero. Finalizado el plazo de subsanación de instancias, declarar aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas, con indicación del tribunal correspondiente.

La lista definitiva, que figura como Anexo I, se expondrá en la web de la Mancomunidad de Servicios «La Vega» (<http://web.lavegamancunidad.es/>) y en el tablón de anuncios de su sede electrónica (<https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/board>).

Segundo. Designar al tribunal calificador:

Presidenta:

Titular: Doña Begoña Fernández-Argüelles García, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).

Suplente: Don Miguel Ángel Palomino Padilla, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Zufre (Huelva).

Vocales:

Titulares: Doña Paloma Olmedo Sánchez, Secretaria-Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Guillena (Sevilla); Don Hilario Hurtado Gómez, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).

Suplentes: Don Juan Holgado González, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Gerena (Sevilla); Don Francisco Javier Raya García, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla).

Secretario:

Titular: Don Francisco José Ciudad Moya, responsable de personal de la Mancomunidad de Servicios «La Vega» (Alcalá del Río, Sevilla).

Suplente: Doña Encarnación Coveñas Peña, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).

Tercero. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, la relación de aspirantes excluidos a que se refiere el apartado anterior, con indicación de la causa de exclusión, que figura como Anexo II; así como la composición del tribunal calificador.

ANEXO I (Lista definitiva de admitidos)

<i>CRD</i>	<i>NIF</i>	<i>Nombre completo</i>
	***9548**	AGOST GONZALEZ, MIGUEL
	***1374**	AGUILAR GUERRA, AARON
	***9352**	ALMENARA GIL, SONIA
	***0574**	AMORES ARAGON, ANTONIO
	***1298**	ARAGON REYES, ALBA DEL ROCIO
	***2497**	ARANCE GILABERT, JULIAN
	***7939**	ARANCON GARCIA, MARIA DEL CORPUS
CRD	***4011**	ARENAS VAZQUEZ, JUAN ANTONIO
	***1765**	AVILA MAGAÑA, VANESA
	***2562**	BAJO LOPEZ, JUAN JESUS
	***4353**	BALLESTERO DOMINGUEZ, Mª DEL PILAR
	***0267**	BALLESTEROS MONCLOVA, CARMEN MARIA
	***1919**	BARRANCA TIRADO, MARÍA ROSA
	***0855**	BARRIOS SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN
	***2499**	BATUECAS GARCIA, MARIA JOSE
	***7626**	BAZAROT ROJAS, SONIA
	***9625**	BERRAQUERO OJEDA, DESIRE
	***1572**	BORRAS MARTOS, CARMEN CRISTINA
	***6638**	CABEZA AGUILERA, ISABEL MARIA
	***8000**	Cabeza Barrera, Carmen Maria
	***2113**	CABRERA AGUERA, FRANCISCO
	***0871**	CALATAYUD SUAREZ, JESUS MANUEL
	***5326**	CAMPOS PALMA, ASUNCION
	***6769**	CARDONA PORRERO, DAVID
	***0582**	CARMONA GUZMAN, SILVIA
	***4590**	CARO CARO DE LA BARRERA, MARIA DOLORES
	***4825**	CARPIO TRIVIÑO, ENRIQUE
	***6660**	CARRILLO GONZALEZ, ANTONIO
	***4344**	CASTILLO CUMPLIDO, Mª JOSE
	***1749**	CASTILLO JIMENEZ , MARIA CARMEN
	***1623**	CASTILLO ROMERO, ROSARIO
	***4825**	CASTRO ALLIEVI, MARCOS
	***0527**	CAZORLA CARMONA, FRANCISCO JAVIER
	***2030**	CHACON LORA, CARLOS
	***4437**	CLAVO GARCIA, INMACULADA
	***4910**	COLORADO HIDALGO, ROCIO
	***2293**	COLORADO HIDALGO, MATILDE PASTORA
	***3081**	COZAR SANCHEZ, CONCEPCION
	***0516**	CRESPO PARRA, CARMEN CINTIA
	***0528**	CUEVAS LOPEZ, SILVIA
	***1218**	PINO DE MOLINA DOMINGUEZ, BEATRIZ
	***9579**	DELGADO ROMERO, NURIA MARIA
	***7320**	DIAZ AUNION, MARIA DEL CARMEN
	***1790**	DOMINGUEZ GONZALEZ, LUISA Mª
	***3813**	ESPEJO MONTERO, FERNANDO JAVIER
	***0312**	ESPINAR RUEDA, CARMEN MARIA
	***2754**	FALANTE BARRAGAN, ROCIO
	***6376**	FERNANDEZ BENAVIDES, ANGELA MARIA
	***3313**	FERNANDEZ RIVERA, MERCEDES
	***2551**	FERNANDEZ RUEDA, NATALIA
	***4404**	FERNANDEZ SANCHEZ, Mª CONSOLACION
	***0126**	FERNANDEZ SANTIAGO, MYRIAM
	***3230**	FERNANDEZ VAN OLDEREN, FRANCISCO JAVIER
	***0147**	FERNANDEZ VAQUERO, ABEL
	***1422**	GARCIA CASTILLO, MERCEDES
	***0680**	GARCIA MATEO, SOLEDAD

CRD	NIF	Nombre completo
	***9277**	GARCÍA MORERA, ESPERANZA Mª
	***2042**	GARDUÑO PINA, MARIA LOURDES
	***2663**	GARRIDO RODRIGUEZ, SOFIA VICTORIA
CRD	***2595**	GIL LECHUGA, ANTONIO
	***1465**	GOMEZ GARCIA, ANA MARIA
	***3384**	GOMEZ GONZALEZ, SILVIA
	***1086**	GOMEZ GUTIERREZ, JOSE JOAQUIN
	***5715**	GONZALEZ DE LA OSA, ALICIA
	***9674**	GONZALEZ FERNANDEZ, LAURA
	***2655**	GONZALEZ MARQUEZ, MARIA ISABEL
	***9164**	GONZALEZ SANCHEZ, FRANCISCA
	***5822**	GRAGEA LEIVA, DAVID
CRD	***9331**	GRUESO HERNANDEZ, JESUS MANUEL
	***2054**	HERMOSIN MARTIN, PEDRO
	***9724**	HERNANDEZ OTERO, DESIRE
	***2617**	JAEN RUIZ, ELIZABETH
	***2126**	JIMENEZ DURAN, PATRICIA
	***6767**	JIMENEZ RIVERA, EVA MARIA
	***7380**	JIMENEZ VARO, JAVIER
	***5176**	JORGE GARCIA, PATRICIA
	***9701**	LABRADOR RAMOS, RAQUEL
	***4188**	LADEZA GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER
	***0975**	LASERNA LOPEZ, NAIARA
	***4166**	LEON MILLA, MARIA ROSA
	***6855**	LINARES GARCIA, ANTONIO JOSE
	***5127**	LIÑAN MARTINEZ, GLORIA ANA
CRD	***3995**	LIRA AGUADO, ANA MILAGROS
	***4165**	LOPEZ JARA, MIGUEL ANTONIO
	***1538**	LOPEZ LOZANO , ESTHER
	***5179**	LOPEZ MAYORGA, ARACELI
	***3368**	LOZANO SUAREZ , MERCEDES
	***9142**	MACÍAS RODRIGUEZ, ALEJANDRO
	***3618**	MAESTRE ORAGNIVIDES, PATRICIA
	***1600**	MANSO DOMINGUEZ, EMILIO JOSE
	***4509**	MARTIN NIETO, PATRICIA
	***8137**	MARTIN RODRIGUEZ, JULIA
	***2256**	MARTIN SAN ROMAN, MARIA EVA
CRD	***9831**	MARTIN VAZQUEZ, M BELEN
	***3712**	MARTIN VERDUN, MARIA DOLORES
	***8184**	MARTINEZ HERRERA, FRANCISCA
	***0006**	MARTINEZ VALVERDE , MANUEL
	***1540**	MEDINA MOYA, Mª LEONOR
	***8252**	MONTERO GARCIA, MANUEL
	***5341**	MORALES SOMOLINOS, OSCAR JAVIER
	***0399**	MOREJON DAZA, MONICA
	***2938**	MORENO BAENA, MARIA DOLORES
	***0052**	MORENO GUERRA, MARIA NAZARET
	***7245**	MORENO LOPEZ, RAQUEL
	***6083**	MUÑOZ CAMACHO, ISABEL Mª
	***3240**	MUÑOZ CASTAÑO, ELISA
	***0438**	NARVAEZ VERA, MARIA
	***2731**	Navarro Almagro, Rafael
	***5892**	NAVARRO DUEÑAS, FRANCISCO JOSE
	***2075**	NAVARRO PARRILLA, MARIA DEL CARMEN
	***6387**	OJEDA OLIVA, MARIA SONIA

<i>CRD</i>	<i>NIF</i>	<i>Nombre completo</i>
	***9087**	ORTIZ CABEZA, FRANCISCO JOSE
	***1993**	OSUNA PEREIRA, CANDELARIA
	***1353**	PABLO DIAZ, ROCIO
	***4436**	PALMA FLORES, M. GRACIA
	***8982**	PALMA MACIAS, DANIEL
	***1439**	PARRA MENDOZA, DAVID
	***1501**	PEÑUELA PABLOS, RAFAEL
	***2127**	PEREZ MOLERO, LIDIA
	***6643**	PEREZ ORTIZ, MARIA JESUS
	***2360**	PESQUERO RODRIGUEZ, MARIA DOLORES
	***1895**	PINEDA JIMENEZ, JULIO
	***7128**	PINO DE MOLINA DOMINGUEZ, Mª JOSEFA
	***0700**	POLONIO VAZQUEZ, MACARENA
	***4913**	PRADAS RODRIGUEZ, ALICIA MARIA
	***7229**	RAMIREZ GOMEZ, FRANCISCO JAVIER
	***6851**	RAMIREZ MORENO, LUCIA
	***7319**	RAMOS ESCOBAR, MARIA ELOISA
	***9268**	RASERO VALLE, SARA
	***9445**	RECUERO MORENO, ISABEL
	***4255**	RIVERO VAZQUEZ, OCEANIA
	***6337**	RODRIGUEZ AGUILAR, NAZARETH
	***7601**	RODRIGUEZ ESCUDERO, CARMEN MARIA
	***8604**	RODRIGUEZ GARCIA, RAFAEL
	***1969**	RODRIGUEZ LUNA, MARIA DOLORES
	***5943**	RODRIGUEZ MARTIN, MARIA DE GRACIA
CRD	***1952**	RODRIGUEZ TORRES, ALBERTO
	***1385**	ROJAS TORREMOCHA, VIRGINIA
	***3583**	ROLDAN MILLAN, MARIA JOSE
	***8462**	ROMERO HERNANDEZ, M. ERICA
	***1111**	ROMERO RUIZ, TAMARA
	***3498**	ROMERO VAZQUEZ, MARIA ISABEL
	***2806**	ROS CARNICER, CARMEN MARTA
	***0099**	ROSADO DOÑA, ANA MARIA
	***8100**	RUBIALES PALACIOS, ANA MARIA
	***0809**	RUDA RUIZ, ASUNCION
	***9001**	RUEDA GARCIA, MARTA
	***2346**	RUZ DIANEZ, CRISTINA
	***4537**	SANCHEZ GARCIA, JESUS
	***3561**	SANCHEZ GONZALEZ, AGUAS SANTAS
	***0243**	SANCHEZ MONCLOVA, INMACULADA CONCEPCIÓN
	***1730**	SANCHEZ PLAZA, SANDRA MARIA
	***3668**	SANTOS MARQUEZ, JOSE ANTONIO
	***9610**	SIERRA RUIZ, JUANA
	***2819**	SPINOLA REYES, MARIA SETEFILLA
	***0256**	SUAREZ GONZALEZ, CARMEN BELEN
	***4770**	TIERNO PRADO, EMILIO
	***0569**	TORO LOPEZ, ANA
	***6790**	TORO ROMERO, GLORIA MARIA
	***0867**	TORRES DELGADO, Mª TERESA
	***7112**	VALERO CERVERA, OCELIA
	***3090**	VAQUERO IGLESIA, CARMEN
	***7197**	VARELA GUERRA, ISABEL MARIA
	***5603**	VAZQUEZ DE VAYAS, ISABEL
	***3054**	VELASCO MARQUEZ, ANGUSTIAS
	***3999**	ZAMBRANO MARTINEZ, LAURA

ANEXO II (Lista definitiva de excluidos)

CRD	NIF	Nombre completo	Motivo de exclusión
	***3681**	BERMUDO GALVAN, NARCISO	Fecha de presentación de solicitud fuera de plazo
	***4680**	CASTILLA HERENCIA, MARIA DE LA LUNA	Fecha de presentación de solicitud fuera de plazo
	***0751**	DA SILVA GOMES, TIAGO FILIPE	No cumplimenta la declaración
	***N/I**	GALAN ALBARRACIN, CRISTINA	No hace constar DNI
	***6375**	GALAN ORTIZ, MARIA DE LAS MERCEDES	No hace constar DNI
	***0921**	GARCIA CABANILLAS, VICENTA MARIA	No hace constar DNI
	***8010**	GARCIA DIAZ, MARIA TERESA	No cumplimenta la declaración
	***2126**	JIMENEZ DURAN, MARIA TERESA	Fecha de presentación de solicitud fuera de plazo
	***3733**	JIMENEZ RIVAS, FRANCISCO JAVIER	Fecha de presentación de solicitud fuera de plazo
	***0766**	LEYVA CHAMORRO, JOSE LUIS	No cumplimenta la declaración
	***8149**	LOPEZ DOMINGUEZ , MIGUEL ANGEL	Fecha de presentación de solicitud fuera de plazo
	***3509**	MONGE FERNANDEZ, PASTORA MARIA	No cumplimenta la declaración
	***0164**	MUÑOZ RODRIGUEZ, FRANCISCO JOSE	No presenta la solicitud (Base 4.1)
	***5741**	RAMIREZ CALVO, MARIA JOSE	No presenta la solicitud (Base 4.1)
	***4791**	RECAMALES LASARTE, PATRICIA	No cumplimenta la declaración
	***5934**	RIBERA CANCELO, MIGUEL ANGEL	No cumplimenta la declaración
	***N/I**	RODRIGUEZ CARRASCOSA, MARIEN	No hace constar DNI
	***2979**	RODRIGUEZ LEON, JOSEFA	No designa turno de acceso
	***2435**	VALENZUELA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, YOLANDA	No cumplimenta la declaración
	***0298**	ZAMORA GONZALEZ, Mª SOLEDAD	No designa turno de acceso

En Alcalá del Río a 24 de septiembre de 2020.—El Presidente, Antonio Garrido Zambrano.

36D-5802

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es